

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL PASCO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 026-2020-2-5348-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A GOBIERNO
REGIONAL PASCO

YANACANCHA-PASCO-PASCO

"U.E HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRION AL
PROCESO DE ADQUISICIÓN DE BIENES CUYOS
MONTOS SEAN IGUALES O INFERIORES A OCHO (8)
UIT EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA
POR EL COVID-19"

PERÍODO

1 DE MARZO DE 2020 AL 31 DE MAYO DE 2020

TOMO I DE I

PASCO - PERÚ

15 DE DICIEMBRE DE 2020

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"



0 7 2 9



0 2 6 2 0 2 0 2 5 3 4 8 0 0

GOBIERNO REGIONAL PASCO - OCE

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 026-2020-2-5348-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA UNIDAD EJECUTORA HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO; AL "PROCESO DE ADQUISICIÓN DE BIENES CUYOS MONTOS SEAN IGUALES O INFERIORES A OCHO (8) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT) EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID-19"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. ORIGEN	1
2. Objetivos	1
3. Materia de Control Especifico y alcance	2
4. Comunicación del Pliego de Hechos	4
II. ARGUMENTOS DE HECHO	4
SERVIDORES DEL HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN, REALIZARON CONTRATACIONES POR LA SUMA DE S/111 870,00, UTILIZANDO DOCUMENTACIÓN FRAGUADA; ASÍ COMO, RECIBIÓ LEJÍA SIN QUE CUMPLA CON LA ESPECIFICACIÓN DEL REQUERIMIENTO; SITUACIÓN QUE LIMITÓ LA PARTICIPACIÓN DE POTENCIALES PROVEEDORES Y CON ELLO LA OBTENCIÓN DE MEJORES CONDICIONES TÉCNICAS Y/O ECONÓMICAS, Y UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/2 400,00.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	42
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECIFICOS IRREGULARES	42
V. CONCLUSIONES	42
VI. RECOMENDACIONES	42
VII. APÉNDICES	43



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 026-2020-2-5348-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA UNIDAD EJECUTORA HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO; AL “PROCESO DE ADQUISICIÓN DE BIENES CUYOS MONTOS SEAN IGUALES O INFERIORES A OCHO (8) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT) EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID-19”

PERÍODO: 1 DE MARZO DE 2020 AL 31 DE MAYO DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Unidad Ejecutora Hospital Daniel Alcides Carrión del Gobierno Regional de Pasco (En adelante “Entidad”), es un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control de 2020 del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Pasco, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con Código de Labor n° 2-5348-2020-005, acreditado mediante oficio n.º 0609-2020-G.R.PASCO/OCI de 16 de noviembre de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2019-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG de 01 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría N° 269-2019-CG de 06 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si la adquisición de bienes, por montos inferiores a ocho (8) UIT, en el marco del estado de emergencia nacional Covid-19, realizada por el Hospital Daniel Alcides Carrión-Pasco, se ejecutó de conformidad a la normativa aplicable, estipulaciones contractuales y finalidad pública establecida.

Objetivo específico:

- Establecer si la adquisición y conformidad de bienes, por montos inferiores a ocho (8) UIT, realizadas por el Hospital Daniel Alcides Carrión-Pasco, en el marco del estado de emergencia nacional Covid-19, en toda las etapas, fueron ejecutadas de conformidad con la normativa aplicable, y las estipulaciones contractuales.



3. Materia del Control Específico y alcance

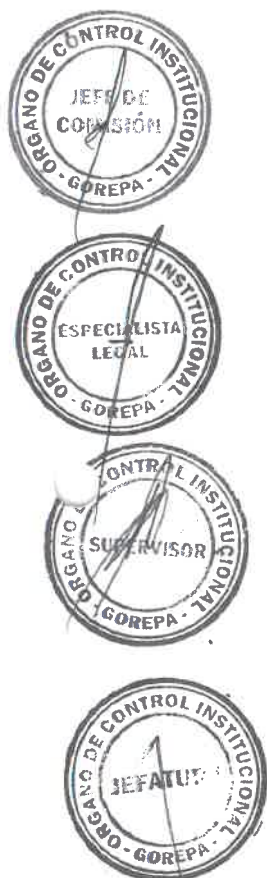
La materia del control específico, corresponde a la "Adquisición de bienes por importes inferiores a ocho (8) UIT, en el marco del estado de emergencia nacional Covid-19", realizado por la Unidad Ejecutora Hospital Daniel Alcides Carrión-Pasco.

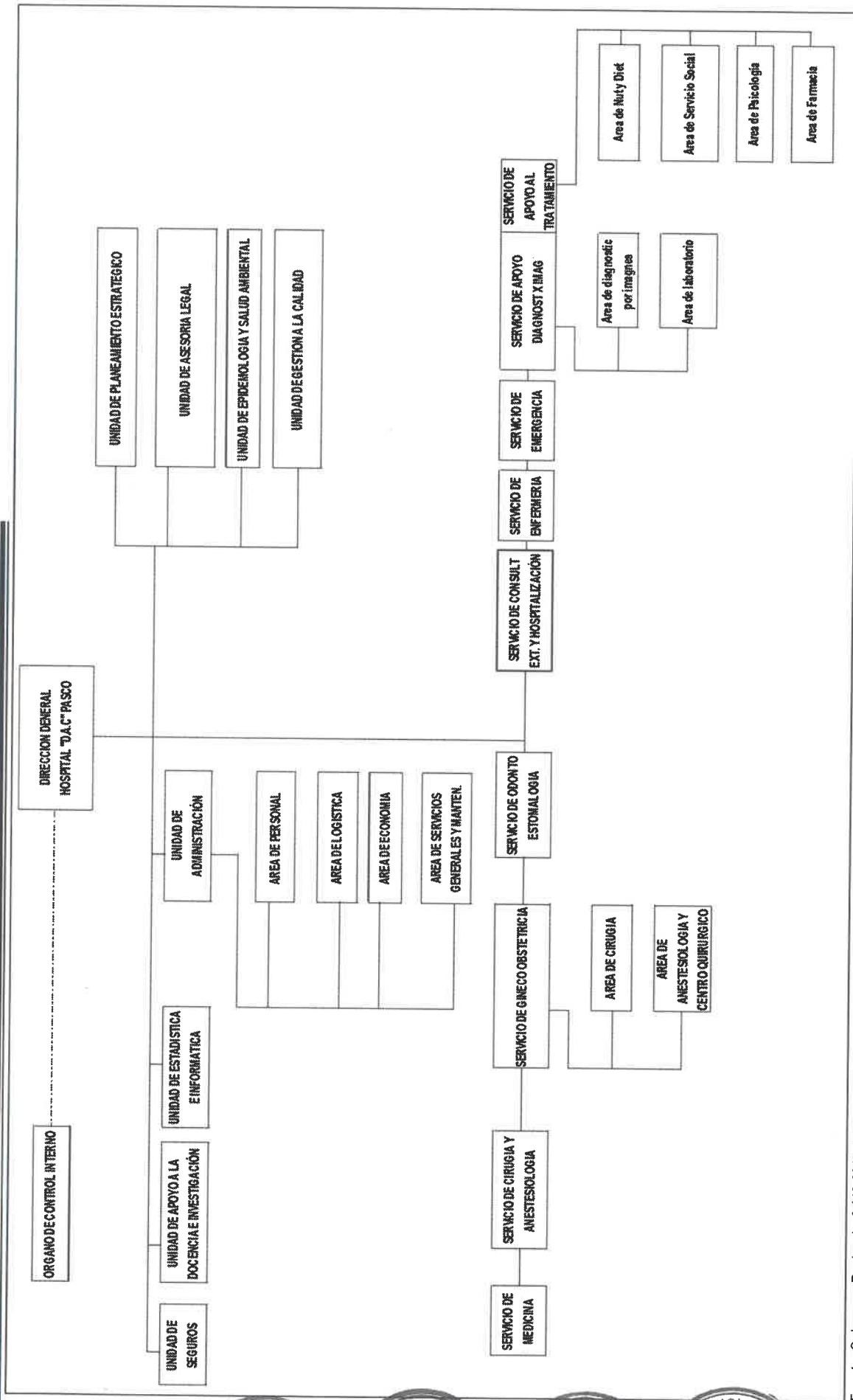
El servicio de control específico comprende el período de 1 de marzo de 2020 al 31 de mayo de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad

Gobierno Regional Pasco/Unidad Ejecutora Hospital Daniel Alcides Carrión-Pasco

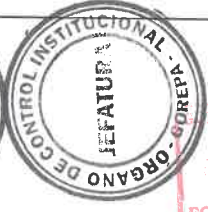
A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad.





Fuente: Ordenanza Regional n.º 413-2017-G.R./P/CP de 8 de junio de 2017.

Informe de Control Especifico N° 026-2020-2-5348-SCE
Periodo de 1 de marzo de 2020 al 31 de mayo de 2020



5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

SERVIDORES DEL HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN, REALIZARON CONTRATACIONES POR LA SUMA DE S/111 870,00, UTILIZANDO DOCUMENTACIÓN FRAGUADA; ASÍ COMO, RECIBÍO LEJÍA SIN QUE CUMPLA CON LA ESPECIFICACIÓN DEL REQUERIMIENTO; SITUACIÓN QUE LIMITÓ LA PARTICIPACIÓN DE POTENCIALES PROVEEDORES Y CON ELLO LA OBTENCIÓN DE MEJORES CONDICIONES TÉCNICAS Y/O ECONÓMICAS, Y UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/2 400,00.

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Entidad, respecto a la adquisición de materiales de protección, de limpieza y aseo, dispositivo e insumos médicos, por montos inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT), en el marco del estado de emergencia nacional Covid-19, realizado por el Hospital Daniel Alcides Carrión-Pasco; se ha evidenciado que los servidores de la Entidad, adquirieron productos de protección, limpieza y aseo, dispositivos e insumos médicos de manera fraccionada, por importes inferiores a ocho (8) UIT, en el marco del estado de emergencia nacional Covid-19, por la suma total de S/111 870,00, que sustentan los comprobantes de pago n.º 319, 320 y 321 de 13 de abril de 2020 y de los comprobantes de pago n.º 477, 499, 500 y 501 de 7 de mayo de 2020; para ello, utilizaron cotizaciones que han sido negadas y cuestionadas por los presuntos cotizadores, las cuales fueron incorporadas a las contrataciones de bienes por montos menores o iguales a ocho (8) UIT, es decir documentación fraguada; que sirvieron para aparentar pluralidad de ofertas y favorecer a ciertos proveedores; situación que limitó la participación de potenciales proveedores y con ello la obtención de mejores condiciones técnicas y/o económicas.

Para dicho propósito, los servidores de la Entidad, suscribieron siete (7) órdenes de compras, a pesar de tener solo dos (2) requerimientos, con el mismo objetivo y finalidad contractual, contando con disponibilidad presupuestal y mismas cotizaciones; con la finalidad de favorecer al proveedor Fintrade de Balarezo Urbina Dardo Dayan, Importaciones L&A Medic S.A.C, Utilitarios Medicos S.A.C, y Sintec Virgen de Copacabana E.I.R.L.; cabe precisar que ninguna de las órdenes de compra fueron publicadas en la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, en adelante "Seace"; contraviniendo lo establecido en los artículos 2°, 8° y 9° de la Ley n.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, artículo III de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, numeral XIV de la directiva n.º 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables al registro de información en el sistema electrónico de contrataciones del Estado- SEACE".

Del mismo modo, se evidenció, que los servidores de la Entidad, recibieron el producto lejía (hipoclorito de sodio) al 8%, que no cuenta con registro sanitario, asimismo pagaron el importe de S/2 400,00, por dicho producto a pesar que no cumple con el 9% de concentración de cloro activo en peso de lejía según fue solicitado, constatando que recibieron y pagaron por un producto que no cumple con las características técnicas según como fue solicitado, aún más, compraron con recursos de la actividad del Covid 5006269,

cuando su destino final fue para las actividades cotidianas de la Entidad, generando un perjuicio económico de S/2 400,00.

Los hechos descritos vulneran el artículo IV del Título Preliminar Principios Regulatorio, artículo 26° del capítulo IV, de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 18 de diciembre de 2004; Artículo III del título preliminar de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería; Artículo 1°, literales a), b) y c) del artículo 2°, literales a), b) y c) del numeral 8.1° del artículo 8°, numeral 9.1° del artículo 9° y artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; Numeral 40.1° del artículo 40° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; Literal a), b) y c) del artículo 2°, literal a), b) y c), del numeral 8.1° del artículo 8°, numeral 9.1° del artículo 9°, del Decreto Legislativo N° 1341. Vigente desde el 03 de abril de 2017, que modifica la Ley N° 30225; Literal a), b) y c), del numeral 3° del artículo 6° del capítulo III, artículo 8° del capítulo IV, de la Ley N° 29459, Ley de los productos farmacéuticos, Dispositivos médicos y productos sanitarios; Numeral 6.4° del artículo 6°, numeral 7.2° del artículo 7° del Decreto de Urgencia 025-2020, promulgado el 11 de marzo "Dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional"; literales a), b), c) y d), del título XIV, de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD - Disposiciones Aplicables para el Acceso y Registro de Información en el Sistema Electrónico del Estado-SEACE, aprobada mediante Resolución N° 029-2020-OSCE/PRE y modificada mediante Resolución N° 101-2020-OSCE/PRE, publicadas en el Diario oficial El Peruano el 16 de febrero de 2020 y el 01 de agosto de 2020, respectivamente. Vigente a partir del 14 de agosto de 2020; Título IV, numeral 5.4° y 5.6° de título V, literales a), b), c), d), e), g) y h) del numeral 6.1.1°, literales a), b) y e) del numeral 6.1.2°, numeral 6.1.3, numeral 6.1.5, literales a), b), d) y f) numeral 6.1.6, literales a) y b) del numeral 6.1.7, literal b) del numeral 6.1.8, todos del numeral 6.1°, título VI de la Directiva General n.° 007-2018-GRP-GGR/DGA, "Normas y Procedimientos para la contratación de bienes y servicios iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT) en el Gobierno Regional de Pasco, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 061-2018-G.R.PASCO/GOB de 7 de febrero de 2018.

Tal situación se detalla a continuación:

Con Decreto de Urgencia n.° 025-2020 de 11 de marzo de 2020, el poder ejecutivo, dicta medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19, en el territorio nacional; tal es así que, el artículo n.° 1, tiene como objeto dictar medidas urgentes destinadas a reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al grave peligro de la propagación de la enfermedad causada por un nuevo coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de la población y minimizar el impacto sanitario de situaciones de afectación a ésta, y en el artículo 6.4, establece que: "Dispóngase que para las contrataciones de bienes y servicios que realicen las entidades en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, para alcanzar el objetivo del presente Decreto de Urgencia, la regularización se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyos inicio se computa de acuerdo a lo previsto en dicho Reglamento.

Ahora bien, mediante informe n.° 006-2020-SHP-HRDr.D.A.C.-P de 16 de marzo de 2020 (Apéndice n.° 4, 5 y 6), y oficio n.° 20-2020-UESA-HDAC de 19 de abril de 2020 (Apéndice n.° 7, 8, 9 y 10), la Coordinadora del servicio de Pediatría y la responsable de la unidad de

Epidemiología y Salud Ambiental respectivamente, solicitaron la adquisición urgente de EPPS y materiales para el Covid-19, adquisición que se realizó por la suma de S/111 870,00, que sustentan los comprobantes de pago n.º 319, 320, 321, 447, 499, 500 y 501 del año 2020.

Bajo esa premisa, la Entidad evalúa y determina si la adquisición se encuentra en el supuesto previsto en el artículo 27. b) de la Ley de Contrataciones, asimismo, si lo que va a adquirir se encuentra en el marco del literal a) del artículo 100 del Reglamento. Si es así, contrata de manera inmediata y directa aquello que resulta estrictamente necesario para atender la emergencia o para prevenirla, y dentro de los 30 días hábiles siguientes a la entrega del bien, la entidad efectúa la regularización de la contratación realizada. En ese entendido, el Órgano Encargado de las Contrataciones, optó por la adquisición por monto menor a ocho (8) UIT de los requerimientos antes señalados, conforme se detalla:

1. Adquisición por la suma de S/62 500,00 a favor del proveedor Balarezo Urbina Dardo Dayan

De la Adquisición

De la revisión al expediente de pago a favor de Balarezo Urbina Dayan, por el importe total de S/62 500,00, se evidenció lo siguiente:

Con informe n.º 006-2020-SHP-HRDr.D.A.C.-P de 16 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 4, 5 y 6**), la Coordinadora del servicio de Pediatría de la Entidad, solicitó a la señora Elizabeth Estrella Carhuaricra¹, responsable de la Unidad de logística, el requerimiento de manera urgente de diferentes productos en cumplimiento al Decreto Supremo n.º 008-2020-SA, solicitando la adquisición de: mascarilla N95, mascarilla simples, lentes antibacterial, mandilón quirúrgico, gorra descartable, papel toalla, dispensador de papel, alcohol gel, jabón líquido, guantes simples, guantes quirúrgicos n.º 7 y n.º 7.5 y botas descartables.

En dicho requerimiento no se encuentra la solicitud de requerimiento de los treinta (30) galones de Lejía (hipoclorito de sodio) al 9%; motivo por el cual este Órgano de Control Institucional, con oficio n.º 327-2020-GRPASCO/OCI de 11 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 11**), solicitó al director General de la Entidad, remita los requerimientos de las áreas usuarias de los pedidos de comprobante de salida (PECOSA) n.º 0069 de 7 mayo, 088 de 12 de mayo, 0111 de 27 de mayo y 0117 de 31 de mayo, todos del año 2020, en su atención, con oficio n.º 401-2020-DG-HDAC-PASCO de 23 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 12**), remite el informe n.º 002-2020/LOG-HDAC de 19 de junio de 2020, con el cual, la señora Denisse Ruth Yanayaco Cochachi², responsable de Adquisiciones, informó lo siguiente:“(…)Donde solicitan los requerimientos de las áreas usuarias de los comprobantes de salida (Pecosa) n°069, 088, 111, 117 (se adjunta el **REQUERIMIENTO ORIGINAL** en calidad de préstamo, que fue realizado por el encargo de almacén, para su adquisición en la orden de compra N°056 y para su posterior distribución. (...).”

De lo vertido, se constata que el requerimiento del producto lejía fue realizado por el área de almacén, requerimiento que no adjunta el expediente de pago del comprobante de pago n.º 501-2020 (**Apéndice n.º 6**).

¹ Designada con Resolución Directoral n.º 40-2020-GRP-DG-HDAC/P de 27 de febrero de 2020, como Jefa del área de Logística, a partir del 2 de febrero de 2020, y con Resolución Directoral n.º 064-2020-GRP-DG-HDAC/P de 30 de abril de 2020, le cesan del cargo. (**Apéndice n.º 40**)

² Designada con Resolución Directoral n.º 0043-2020-GRP-DG-HDAC de 11 de marzo de 2020, como responsable de Adquisiciones y con Resolución Directoral n.º 72-2020-GRP-DG-HDAC/P de 28 de mayo de 2020, fue asignada como responsable de KARDEX, a partir del 1 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 41**)

Ahora bien, la señora Denisse Ruth Yanayaco Cochachi, responsable de Adquisiciones, solicitó mediante correo electrónico de 17 de marzo de 2020³, la cotización de varios productos a diferentes empresas, los cuales son los siguientes productos:

"(...)
Lo requerimos con urgencia:
300 und Alcohol etílico (...)
2000 und jabon germicida (...)
2000 und mandil quirurgico descartable talla M(...)
1000 UND Papel toalla interfoliada x200 hojas(...)
500 und papel toalla x150m(...)
1000 und alcohol gel x 1 litro antibacterial para manos (...)
30 UND lejia hipoclorito al 9%(...)"

Al respecto, se ha identificado que las cotizaciones de mercado se realizaron a través del correo electrónico institucional adquisiciones_hdac@hotmail.com, como resultado del cual se habrían recibido las cotizaciones siguientes:

- La empresa Fintrade de Dardo Dayan Balarezo Urbina, con Ruc n.° 10429432184, presenta la cotización n.° 00220-2020 de 17 de marzo de 2020 (**Apéndice n.° 4, 5 y 6**), cotización de varios productos, como se muestra:

Cuadro n.° 1
Cotización de la empresa Fintrade

Item	Cant.	DESCRIPCIÓN	U.M	Marca/Proced.	Precio	Precio. Total	Fecha de Venc.
1	500	ALCOHOL ETILICO	UND	FRASCO	18	9000,00	24 meses
5	100	JABON GERMICIDA	PARES	IMPORTADO	1.6	6 400,00	24 meses
6	2000	MANDIL QUIRURGICO	UND	R & G	3.6	7 200,00	24 meses
9	100	PAPEL TOALLA X150 M	UND	NACIONAL	30	3 000,00	
12	100	PAPEL TOALLA INTERFOLIADA	UND	NACIONAL	30	3 000,00	
14	1000	ALCOHOL GEL X 1 LITRO	UND	ALKOFARM-PERU	45	45 000,00	24 meses
16	30	LEJIA (HIPOCLORITO AL 9%)X GALON	UND	A&d Nacional	80.00	2,400.00	24 meses

Fuente: Comprobante de pago n.° 499, 500 y 501

- La empresa Importaciones L & A Medic SAC, presenta la cotización n.° 068-2020- L&A de 18 de marzo de 2020⁴ (**Apéndice n.° 4, 5 y 6**).
- La empresa Almacenera Medica S.R.L, presenta la cotización n.° 114-2020 de 23 de marzo de 2020 (**Apéndice n.° 4, 5 y 6**).

De la indagación del mercado, la señora Elizabeth Estrella Carhuaricra, responsable de la unidad de Logística y la señora Denisse Ruth Yanayaco Cochachi, responsable de Adquisiciones, emiten tres (3) cuadros comparativos, todos de fecha marzo de 2020 (no consigna día el documento), separando los siete (7) bienes en tres (3) cuadros comparativos de la siguiente manera:

- **En cuatro (4) bienes**, la señora Elizabeth Estrella Carhuaricra, responsable de la unidad de Logística y la señora Denisse Ruth Yanayaco Cochachi, responsable de Adquisiciones, emiten el cuadro comparativo de marzo de 2020 (no consigna día el documento), dando ganador para

³ Es de precisar que el correo no indica la referencia de la cotización.

⁴ Mediante carta n.° 005-2020-IMPORTACIONES /L&A de 28 de abril de 2020 (**Apéndice n.° 36**), informó que dicha cotización no fue emitida al Hospital Daniel Alcides Carrión, sino a la Red de Salud Valle del Mantaro.

la entrega de los cuatro (4) productos a la empresa Fintrade de Dardo Dayan Balarezo Urbina (Apéndice n.º 6).

Cuadro n.º 2

Indagación de mercado de la orden de compra 56-2020

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRODUCTO	PROVEEDORES					
			BALAREZO URBINA D		IMPORTACIONES LGA		ALMACENERA MEDICA	
			RUC 10429832184		RUC 20492574652		RUC 20299154743	
			PRECIO	MARCA	PRECIO	MARCA	PRECIO	MARCA
400	UND	GEL ANTIBACTERIAL	45.00	ALKOFARM	45.50	ALESSI	45.50	ALESSI
30	GALON	LEJIA (HIPOCLORITO DE SODIO) AL 9%	80.00	A&D	82.50	DERCUSA	---	---
100	UND	PAPEL TOALLA DOBLE HOJA	30.00	NACIONAL	40.00	ELITE	---	---
100	UND	PAPEL TOALLA HOJA SIMPLE	30.00	NACIONAL	45.00	ELITE	42.00	ELITE

Fuente: Comprobante de pago n.º 501 de 7 de mayo de 2020

- **En dos (2) bienes**, la señora Elizabeth Estrella Carhuaricra, responsable de la unidad de Logística y la señora Denisse Ruth Yanayaco Cochachi, responsable de Adquisiciones, emiten el cuadro comparativo de marzo de 2020 (no consigna día el documento), dando ganador para la entrega de dos (2) productos a la empresa Fintrade de Dardo Dayan Balarezo Urbina (Apéndice n.º 4).

Cuadro n.º 3

Indagación de mercado de la orden de compra n.º 49-2020

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRODUCTO	PROVEEDORES					
			BALAREZO URBINA D		IMPORTACIONES LGA		ALMACENERA MEDICA	
			RUC 10429832184		RUC 20492574652		RUC 20299154743	
			PRECIO	MARCA	PRECIO	MARCA	PRECIO	MARCA
700	UND	ALCOHOL ETILICO	18.00	FRASCO	20.00	ALKOFARMA	20.00	ALKOFARMA
1000	UND	MANDIL DESCARTABLE	5.50	RGG PERU	8.50	SANEX	10.00	SANEX

Fuente: Comprobante de pago n.º 499 de 7 de mayo de 2020

- **En un (1) bien**, la señora Elizabeth Estrella Carhuaricra, responsable de la unidad de Logística y la señora Denisse Ruth Yanayaco Cochachi, responsable de Adquisiciones, emiten el cuadro comparativo de marzo de 2020 (no consigna día el documento), dando ganador para la entrega de un (1) producto a la empresa Fintrade de Dardo Dayan Balarezo Urbina (Apéndice n.º 5).

Cuadro n.º 4

Indagación de mercado de la orden de compra n.º 55-2020

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRODUCTO	PROVEEDORES					
			BALAREZO URBINA D		IMPORTACIONES LGA		ALMACENERA MEDICA	
			RUC 10429832184		RUC 20492574652		RUC 20299154743	
			PRECIO	MARCA	PRECIO	MARCA	PRECIO	MARCA
120	UND	JABON GERMICIDA	150	ROCKER	150	DERCUSA	178.50	ALESSI

Fuente: Comprobante de pago n.º 500 de 7 de mayo de 2020

Luego, la señora Elizabeth Estrella Carhuaricra, responsable de la unidad de Logística, solicitó a través del Sistema Integrado de Gestión Administrativa (En adelante "Siga"), las certificaciones presupuestarias de los bienes establecidos en los cuadros comparativos, a través de tres (3)

certificaciones de créditos presupuestarios, siendo estos los n.º 131, 132 y 133 todos de 7 de abril de 2020 (Apéndice n.º 4, 5 y 6), como se muestra:

Cuadro n.º 5

Disponibilidad Presupuestal de las ordenes de compras n.ºs 049, 55 y 56-2020

Cuadro comparativo de cuatro (4) productos	Cuadro comparativo de dos (2) productos	Cuadro comparativo de un (1) producto
S/26 400,00	S/18 100,00	S/18 000,00
Certificación de crédito presupuestario n.º 133	Certificación de crédito presupuestario n.º 131	Certificación de crédito presupuestario n.º 132
De 7 de abril de 2020 a horas 11:06 a.m	De 7 de abril de 2020 a horas 11:18 a.m	De 7 de abril de 2020 a horas 10.40 a.m
Actividad 5006269 – Prevención del Covid-19	Actividad 5006269 – Prevención del Covid-19	Actividad 5006269 – Prevención del Covid-19

Fuente: Comprobantes de pago n.ºs 499, 500 y 501 de 7 de mayo de 2020

Hecho por: Comisión de control

Como se muestra, la adquisición de los productos contaba con la disponibilidad presupuestal, confirmándose la existencia de disponibilidad presupuestal para cubrir el monto total de la adquisición en un mismo día; sin embargo, la señora Elizabeth Estrella Carhuaricra, a sabiendas y teniendo pleno conocimiento de todo lo que acontecía, y siendo responsable de la unidad de Logística y la señora Denisse Ruth Yanayaco Cochachi, responsable de Adquisiciones, continuaron con la suscripción de tres (3) cuadros comparativos y otorgaron la buena pro a favor de un mismo proveedor (**Balarezo Urbina Dardo Dayan**); a pesar de tener un mismo requerimiento, con el mismo objeto y finalidad contractual, contar con disponibilidad presupuestal y mismas cotizaciones; bajo ningún contexto objetaron dicho procedimiento y/u optaron por mejores condiciones de contrato, en salvaguarda de los intereses estatales.

Asimismo, se evidencia su participación en el injusto, al continuar con el proceso de adquisición, la señora Elizabeth Estrella Carhuaricra, responsable de la unidad de Logística y la señora Denisse Ruth Yanayaco Cochachi, responsable de Adquisiciones, emitiendo las órdenes de compra-guía de internamiento n.º 049-2020 por el monto de S/18 100,00 de 19 de marzo de 2020 (Apéndice n.º 4); 055-2020 por el monto de S/18 000,00 de 24 de marzo de 2020 (Apéndice n.º 5); y 056 -2020 por el monto de S/26 400,00, 24 de marzo de 2020 (Apéndice n.º 6), todos a favor de la empresa Fintrade de Balarezo Urbina Dardo Dayan, ascendiendo la suma de S/62 500,00; cometiendo un vicio administrativo en la contratación, fraccionando operaciones respecto de necesidades previsibles, con el propósito de evadir los procedimientos normales u ordinarios de contratación administrativa.

Cuadro n.º 6

Bienes adquiridos en las ordenes de compras n.ºs 049, 55 y 56-2020

Código	Cant.	U.M	DESCRIPCIÓN	P.UNITARIO	TOTAL
Orden de Compra n.º 056 de 24 de marzo de 2020					
139200500001	40	UND	GEL ANTIBACTERIAL	45.00	18 000,00
133000240093	30	Galon	LEJIA (HIPOCLORITO DE SODIO) AL 9%)	80.00	2 400,00
139200160323	100	UND	PAPEL TOALLA DOBLE HOJA	30.0	3 000,00
139200160326	100	UND	PAPEL TOALLA HOJA SIMPLE	30.00	3 000,00
Orden de Compra n.º 049 de 19 de marzo de 2020					
3538000010007	700	UND	ALCOHOL ETILICO	18.00	12 60,00
496600011376	1000	UND	MANDIL DESCARTABLE	5.50	5 500,00
Orden de Compra n.º 055 de 24 de marzo de 2020					
139200100091	120	UND	JABON GERMICIDA	150.00	18 000,00

Fuente: Comprobantes de pago n.ºs 499, 500 y 501 de 7 de mayo de 2020

Hecho por: Comisión de control

Como es de verse, el Órgano Encargado de las Contrataciones, suscribieron la orden de compra n.º 049 el 19 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 4**), y después de dos (2) días hábiles siguientes suscribieron las órdenes de compra n.ºs 055 y 056 (**Apéndice n.º 5 y 6**), a favor del mismo proveedor (**Balarezo Urbina Dardo Dayan**), a pesar, de tener un solo requerimiento con el mismo objeto y finalidad contractual (materiales de aseo para el Covid-19). Aunado a ello, las órdenes de compras mencionadas no fueron registradas en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, en adelante "Seace", tal como se muestra en el **Apéndice n.º 13**; incumpliendo lo establecido en los artículos 2º, 8º y 9º de la Ley n.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, artículo III de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, numeral XIV de la directiva n.º 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables al registro de información en el sistema electrónico de contrataciones del Estado- SEACE".

Continuando con el proceso de adquisición, en un mismo día, 24 de marzo de 2020, la empresa Fintrade de Balarezo Urbina Dardo Dayan, realizó la entrega de los siete (7) productos dividido en tres (3) órdenes de compra, a través de las guía de remisión n.º 0002-002610 (O/C n.º 55-2020) (**Apéndice n.º 5**); 0002-002609 (O/C n.º 56-2020) (**Apéndice n.º 6**), y 0002-002608 (O/C n.º 49-2020) (**Apéndice n.º 4**), y de igual manera, en un mismo día, 7 de mayo de 2020, se efectivizó el pago de las tres (3) órdenes de compra, a favor de la empresa Fintrade de Balarezo Urbina Dardo Dayan, mediante los comprobantes de pago n.ºs 499-2020 por S/18 100,00 (**Apéndice n.º 4**); 500-200 por el monto de S/18 000,00 (**Apéndice n.º 5**); y 501-2020 de S/26 400,00 (**Apéndice n.º 6**), por la suma total de S/62 500,00.

De los documentos y comprobantes de pago n.º 499, 500 y 501 de 2020, que sustentan las contrataciones de bienes por montos menores o iguales a ocho (8) UIT, con la empresa "Fintrade de Balarezo Urbina Dardo Dayan", que ascienden a S/62 500,00, se constata que para efecto de habilitar las cotizaciones de este proveedor, el Órgano Encargado de las Contrataciones, consideró las cotizaciones de la empresa Importaciones L&A Medic SAC (cotización n.º 068-2020- L&A) (**Apéndice n.º 4, 5 y 6**), y Almacenera Medica S.R.L (cotización n.º 114-2020) (**Apéndice n.º 4, 5 y 6**), que fueron negados por sus presuntos emisores, como se describe:

- ❖ Mediante carta n.º 007-2020-GRP/OCI de 7 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 14**), se solicitó a la empresa Almacera Medica S.R.L, confirmar la veracidad de la cotización n.º 114-2020, en su atención, remitió la carta s/n de 21 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 15**), informando lo siguiente:

"(...)

II. COTIZACION No. 0114-2020 del 23 de marzo del 2020.

a. Esta cotización no es verdadera, porque nuestra cotización 0114-2020 es de 14 de febrero del 2020, y el destinatario es HOSPITAL FELIX MAYORCA SOTO- TARMA, cuya copia del original adjuntamos.

b. Está consignado un número telefónico que esta anulado, hace 5 años que figura como RPM # 958800949, y los números # 989003156 y #993505571 también figuran como, RPM y con numeral, hace 5 años usamos sin numeral por ello, en nuestras cotizaciones desde ese entonces, no colocamos los números de teléfono como figura en la cotización falsa.

c. Nosotros no comercializamos Alcohol etílico de 96º por no contar con la autorización ya que se trata de producto controlado.

d. El formato utilizado en las cotizaciones falsas son totalmente diferentes; a nuestros formatos usados.

III. COTIZACIÓN No. 0374-2020 del 03 de julio del 2020.

Esta cotización adjuntamos en copia, para que observe el formato y los datos complementarios de nuestras cotizaciones de nuestras cotizaciones de los últimos años. (...)"

- ❖ De la misma manera, mediante carta n.° 008-2020-GRP/OCI de 9 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 16**), se solicitó a la empresa Importaciones L&A Medic SAC, confirmar la veracidad de la cotización n.° 068-2020, en su atención, remitió la carta n.° 0017-2020 IMPORTACIONES/L&A de 4 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 17**), informando lo siguiente:

"(...)

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y hacer de su conocimiento con respecto al documento de la referencia que usted solicita la información y veracidad de los documentos.

- Con respecto a la cotización N° 100-2020 – L&A es conforme y se adjunta la información solicitada.

- Con respecto cotización N° 68-2020 emitida corresponde a la Red de Salud Valle del Mantaro.

- Con respecto a la cotización N° 098-2020 –L&A es conforme, para informarle que el requerimiento enviado por el Hospital Daniel A. Carrión se depuro del correo por un error involuntario del personal. Adjunto el documento del correo enviado la cotización que se indica líneas arriba.

- Adjunto copias de las cotizaciones enviadas al Hospital Daniel Alcides Carrión Pasco.

Disculpándonos por la demora en responder la información solicitada, por motivos que tenemos carga laboral, la persona encargada de realizar dichos documentos se encuentra con descanso médico, estamos a su disposición para cualquier información adicional que soliciten. (...)"

De lo descrito, las cotizaciones negadas y cuestionadas por los presuntos proveedores incorporadas a las contrataciones, sirvieron para aparentar pluralidad de ofertas y que el postor "Fintrade de Balarezo Urbina Dardo Dayan", tenía mejor oferta; conducta que se torna incompatible con su rol funcional, para con los intereses estatales, con lo que evidencia su participación y por ende el favorecimiento a dicho proveedor.

Al respecto, es de precisar que mediante oficio n.° 0430-2020-GRPASCO/OCI (**Apéndice n.° 18**), se solicitó a la señora Denisse Ruth Yanayaco Cochachi, responsable de Adquisiciones, informe el medió mediante el cual obtuvo las cotizaciones de Importaciones y Almacenera Médica, en vista que el acta de recopilación de información de las cotizaciones, no fue ubicado en el correo electrónico de presentación de cotización (**Apéndice n.° 19**), en atención a ello, con oficio n.° 541-2020-DG-HDAC-PASCO de 11 de agosto de 2020, la directora de la Entidad, remite el informe n.° 007-2020/LOG-KARDEX-HDAC de 11 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 20**), mediante el cual la señora Denisse Ruth Yanayaco Cochachi, responsable de Adquisiciones, informó lo siguiente: "(...) se informa que las cotizaciones, se realizaron mediante correo electrónico adquisicione_hdac@hotmail.com, al cual no tuve y no tengo acceso (...)"; si bien es cierto, que ella no tiene acceso al correo electrónico, no obstante, no evidencia de que manera obtuvo las cotizaciones que fueron consideradas en el estudio de mercado, y que sirvieron para aparentar la pluralidad de postor, con la cual versa su participación de forma directa al realizar todos los actos administrativos necesarios para conseguir los resultados indebidos, a favor de terceros, poniendo de manifiesto sus pretensiones, obviando los principios de imparcialidad y transparencia. Del mismo modo, mediante oficio n.° 0431-2020-GRPASCO/OCI (**Apéndice n.° 21**), se solicitó a la señora Elizabeth Estrella Carhuaricra, informe el medio mediante el cual obtuvo las cotizaciones, sin respuesta a la emisión del presente informe.

Las cotizaciones negadas y cuestionadas por los presuntos proveedores incorporadas a las contrataciones de bienes por montos menores o iguales a ocho (8) UIT, por la suma de S/62 500,00, sirvieron para aparentar pluralidad de ofertas, cuando la entidad se encontraba en la facultad de aplicar el artículo 6.4 del decreto de Urgencia n.° 025-2020⁵; sin embargo omitieron dicho

⁵ "(...) 6.4 Dispóngase que para las contrataciones de bienes y servicios que realicen las entidades en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y artículo 100 del

procedimiento, a sabiendas de que contaban con los recursos necesarios debidamente presupuestados o financiados y conociéndose la necesidad administrativa concreta, que se pretendía obtener, optaron indebidamente en realizar más de una contratación para el mismo objeto y finalidad contractual.

De lo expuesto, se constata que la señora Elizabeth Estrella Carhuaricra, responsable de la unidad de Logística y la señora Denisse Ruth Yanayaco Cochachi, responsable de Adquisiciones, consideraron cotizaciones fraguadas, a las contrataciones de bienes por montos inferiores o iguales a ocho (8) UIT, en el marco del estado de emergencia nacional Covid-19, con la finalidad de aparentar la pluralidad de ofertas y favorecer al postor "Fintrade de Balarezo Urbina Dardo Dayan"; asimismo, suscribieron tres (3) cuadros comparativos y órdenes de compra, todos con la finalidad de favorecer al postor "Fintrade de Balarezo Urbina Dardo Dayan", a pesar de tener un mismo requerimiento con el mismo objeto y finalidad contractual, contando con disponibilidad presupuestal, mismas cotizaciones, y con la facultad de aplicar el artículo 6.4 del decreto de urgencia 025-2020; hecho que limitó la participación de potenciales proveedores y con ello la obtención de mejores condiciones técnicas y/o económicas.

De la conformidad de los productos

De la revisión al comprobante de pago n.º 501-2020 (**Apéndice n.º 6**), por la suma de S/26 400,00, se constata el informe n.º 006-2020-SHP-HRDr.D.A.C.-P de 16 de marzo de 2020, requerimiento de la coordinadora del servicio de Pediatría; en dicho requerimiento no se encuentra la solicitud de los treinta (30) galones de Lejía (hipoclorito de sodio) al 9%; motivo por el cual este Órgano de Control Institucional, con oficio n.º 327-2020-GRPASCO/OCI de 11 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 11**), solicitó al director General de la Entidad, remita los requerimientos de las áreas usuarias de los pedidos de comprobante de salida (PECOSA) n.º 0069 de 7 mayo, 088 de 12 de mayo, 0111 de 27 de mayo y 0117 de 31 de mayo, todos del año 2020, en su atención, con oficio n.º 401-2020-DG-HDAC-PASCO de 23 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 12**), remite el informe n.º 002-2020/LOG-HDAC de 19 de junio de 2020, en el cual la señora Denisse Ruth Yanayaco Cochachi, responsable de Adquisiciones, informó lo siguiente: "(...)Donde solicitan los requerimientos de las áreas usuarias de los comprobantes de salida (Pecosa) n.º 069, 088, 111, 117 (se adjunta el **REQUERIMIENTO ORIGINAL** en calidad de préstamo, que fue realizado por el encargo de almacén, para su adquisición en la orden de compra N.º 056 y para su posterior distribución. (...)"

De lo vertido, se constata que el requerimiento del producto lejía fue realizado por el área de almacén (**Apéndice n.º 22**), requerimiento que no adjunta el expediente de pago del comprobante de pago n.º 501.

Ahora bien, es de señalar que el Lic. Hugo Paredes Meza⁶, Almacenero General, recibió cuatro (4) productos mediante guía de remisión remitente n.º 002-002609 de 24 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 6**), emitido por la empresa Fintrade de Balarezo Urbina Dardo Dayan. Dentro de los

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, para alcanzar el objetivo del presente Decreto de Urgencia, la regularización se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en dicho Reglamento".

⁶ Designado con Resolución Directoral n.º 089-2013-UA-DA-HDAC/P de 18 de junio de 2013, Resolución Directoral n.º 09-2017-DG-DA-RR.HH.HDAC/PASCO de 12 de enero de 2017 y con Resolución Directoral n.º 72-2020-GRP-DG-HDAC/P de 28 de mayo, como responsable de Almacén, y Resolución Directoral n.º 0092-2020-GRP-DG-HDAC/P de 6 de julio 2020, se ratifica al cargo de responsable de Almacén, continuando a la fecha de emisión del presente informe en el cargo (**Apéndice n.º 42**)

productos entregados se constata la recepción de treinta (30) galones de Lejía (hipoclorito de sodio) al 9%, como se detalla:

Cuadro n.º 7

Bien adquirido en la orden de compra n.º 56-2020

CODIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	U.M	PESO TOTAL
----	LEJIA (HIPOCLORITO AL 9%)X GALON Marca: A & D PERÚ Lote: 202330 F.V: No expira	30	UND	----

Fuente: Comprobantes de pago n.º 501 de 7 de mayo de 2020

Hecho por: Comisión de control

Ante ello, el Lic. Hugo Paredes Meza, emite el acta de conformidad de marzo de 2020⁷ (**Apéndice n.º 6**), por los cuatro (4) productos entregados por la empresa Fintrade de Balarezo Urbina Dardo Dayan, consignando dentro de ellos los treinta (30) galones de Lejía (hipoclorito de sodio) al 9%. La empresa Fintrade de Balarezo Urbina Dardo Dayan, con Ruc N° 10429432184, emitió la factura n.º 0002-005574 de 24 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 6**), por los cuatro (4) productos entregados, dentro de los cuales facturó los treinta (30) galones de Lejía (hipoclorito de sodio) al 9%, como se muestra:

Cuadro n.º 8

Producto facturado por la empresa Fintrade de Balarezo Urbina Dardo Dayan

Cant.	U.M	DESCRIPCIÓN	P.UNITARIO	TOTAL
30	UND	LEJIA (HIPOCLORITO AL 9%)X GALON Marca: A & D PERÚ Lote: 202330 F.V: No expira	80.00	2 400.00

Fuente: Comprobantes de pago n.º 501 de 7 de mayo de 2020

Hecho por: Comisión de control

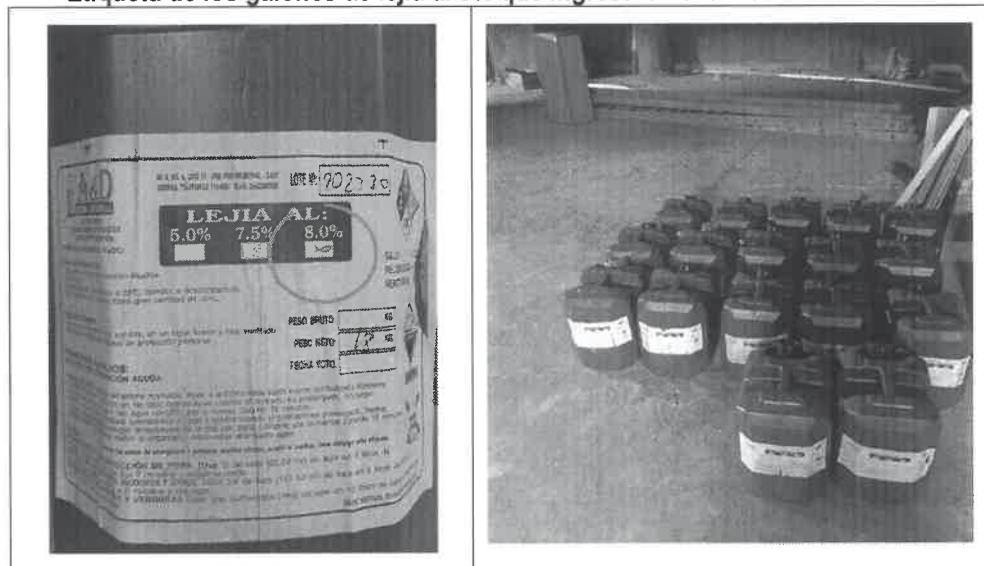
Cabe precisar que de la revisión al expediente de pago del comprobante de pago n.º 501 de 7 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 6**), se constata que en todos los documentos, el bien que se solicitó, ofertó, contrató y entregó es Lejía (hipoclorito de sodio) al 9%.

Sin embargo, la jefa de Órgano de Control Institucional de la dirección Regional de Salud Pasco, efectuó una visita de control a las instalaciones de la Entidad, ubicado en el Jirón los incas S/N (sótano de la entidad), donde constató que el producto de lejía que ingresó al almacén fue de 8% de concentración, como se muestra en la imagen siguiente:

⁷ Mediante oficio n.º 464-2020-DG-HDAC-PASCO de 16 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 23**), remite el informe n.º 02-2020-EEC/HDAC/P en el cual señala: "(...)Una vez que el área de adquisiciones elabora la orden de compra (...) entrega una copia de la orden de compra al área de almacén directamente, para que el responsable de dicha área tenga conocimiento que producto o equipo va recepcionar y verificar (...) de no contar con ninguna observación, el responsable de almacén elabora su acta de conformidad según la orden de compra (...) ante ello procede a firmar la orden de compra en señal de conformidad(...)"

Imagen n.º 1

Etiqueta de los galones de lejía al 8% que ingresaron al almacén de la Entidad



Fuente: Acta de Visita de Control n.º 001-2020-GR-GGR-GRDS-DRS/OECI de 4 de mayo de 2020 e Informe de Visita de Control n.º 002-2020-OCI/832-SVC (**Apéndice n.º 24**)
Elaborado por: Comisión de Control

Asimismo, el 8 y 15 de junio de 2020, el personal del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Pasco, visitó el Hospital de contingencia Daniel Alcides Carrión (Hospital Covid-19), el ambiente de mantenimiento y el ambiente de lavandería de la Entidad; donde se constató, que el producto lejía (hipoclorito de sodio) es al 8% de concentrado de lote n.º 202330, marca A&D Químicos y Diversos S.A.C., (no indica el registro sanitario), como se muestra:

Imagen n.º 02

Vistas fotográficas del producto lejía (hipoclorito de sodio) al 8%



Ambiente de Estar de enfermería, Hospital de contingencia Covid-19, según informado por el Coordinador de la Entidad Covid-19



Ambiente de Lavandería del HDAC.



Ambiente de Mantenimiento del HDAC

Fuente: Acta de constatación de 8 de junio de 2020 y vistas fotográficas y Acta de verificación física n.º 001-2020-GRPASCO/OCI de 15 de junio de 2020 y vistas fotográficas (**Apéndice n.º 25**).

Al respecto, con oficio n.º 420-2020-DG-HDAC-PASCO, el director de la Entidad, remite el informe n.º 007-2020-AA/UL-HDAC-PASCO de 30 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 26**), mediante el cual, el Lic. Hugo Paredes Meza, informó que: "(...) el requerimiento⁸ realizado fue para el Hospital, mas no para el Covid-19. Y en el pedido se observa que no solo fue lejía también fueron otros materiales que para ese entonces se necesitaban con suma urgencia. Y desde que estoy encargado en área de almacén que ya son 7 años, siempre se realizó los pedidos de lejía (hipoclorito de sodio) al 7.5% por 5 galones, que en peso viene a ver entre 18 a 20 kilos aproximadamente (...) desconozco el porqué de la compra de lejía (hipoclorito de sodio) al 9%(...)". Sobre ello, mediante oficio n.º 421-2020-DG-HDAC-PASCO, el director de la Entidad, remite, el informe n.º 003-2020/LOG-KARDEX-HDAC de 30 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 27**), mediante el cual, la señora Denisse Ruth Yanayaco Cochachi, informó: "(...) que al haberse iniciado "inesperadamente la pandemia" (...) se necesitaba insumos que tuvieran un fuerte impacto sobre el virus para su eliminación en los distintos ambientes de la Entidad. Es por esto que se decidió adquirir la lejía (hipoclorito de sodio) con una concentración más alta a lo habitual, en este caso al 9% (...) es por esta situación que se cotizó y se procedió a la adquisición del producto (...)".

De lo vertido, se evidenció, que el Almacenero de la Entidad, recibió el producto lejía (hipoclorito de sodio) al 8%, mas no al 9% de concentración de cloro activo en peso de lejía (hipoclorito de sodio),

⁸ Pedido de Almacén -2020, de 18 de marzo de 2020, emitido por el Lic. Hugo Paredes Meza, con el cual, solicitó treinta (30) galones de lejía (hipoclorito de sodio) x 5, con el objetivo de que dicho producto sean utilizados en las oficinas y servicios del HDAC-PASCO, a la señora Elizabeth Estrella Carhuaricra, responsable de la unidad de Logística, recibido por este, el 19 de marzo de 2020, a horas 10:40 a.m. (**Apéndice n.º 22**).

según como precisaba la solicitud de cotización, oferta, orden de compra, guía de remisión, factura, y acta de conformidad suscrito por el mismo. Del mismo modo, la recepción de la lejía al 8%, fue confirmada por el Ing. Ambiental, a través del informe n.º 001-2020-ACA/ING.AMB de 15 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 28**), que señala: "(...) El día 30 de marzo del 2020, el Sr. Hugo Paredes (Almacenero HDAC), me hace entrega de 34 Galones de Hipoclorito de Sodio al 8% (...)"

Sobre el particular, el literal b) del numeral 6.1.8 de la Directiva General n.º 007-2018-GRP-GGR/DGA, indica que: "(...) El Órgano usuario, emitirá la conformidad de la prestación mediante el formato del anexo n.º 06 con la cual se acreditará la atención del bien (...)", formato en el cual se describe las características del bien que se recibe por parte del proveedor, acción que no realizó el Almacenero, pese a ser, de aplicación al Hospital Daniel Alcides Carrión, de conformidad al numeral 8.1 de la Directiva General n.º 007-2018-GRP-GGR/DGA, que indica la obligación de los servidores y funcionarios del Gobierno Regional Pasco inmerso en los procesos de adquisiciones de bienes y contratación de servicios iguales o menores a ocho (8) UIT, son responsables del cumplimiento de la presente directiva (**Apéndice n.º 29**), cabe precisar que dicha directiva se encuentra publicada en el portal del Gobierno Regional de Pasco (**Apéndice n.º 30**).

Asimismo, con la finalidad de conocer la distribución de los treinta (30) galones, mediante informe n.º 06-2020-AA/UL-HDAC-PASCO de 19 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 31**), el Lic. Hugo Paredes Meza, Entidad, informó lo siguiente: "(...) dicho insumo (lejía hipoclorito) al 8% x5 galones se entregó para el Covid-19 (...) la cantidad que se le entregó fue de (17 galones x5). Que luego fue regularizado con la pecosa n.º 069 (...) la cantidad de (05 galones x5) que luego fue regularizado con la pecosa n.º 088 (...) la cantidad de (05 galones x5) que luego fue regularizado con la pecosa n.º 111 (...) la cantidad de (03 galones x5) que luego fue regularizado con la pecosa n.º 117 (...)"

De la revisión a los pedidos de comprobante de salida (Pecosa) antes descritos, se constata que el único pedido de comprobante de salida, que se encuentra en la cadena funcional de la actividad del Covid 5006269, es la pecosa n.º 117-2020⁹ de tres (3) galones (**Apéndice n.º 32**), y las demás pecosas n.º 69, 88 y 111-2020 (**Apéndice n.º 33**), que suman veinte y siete (27) galones¹⁰, se encuentran afecto a la actividad 500003 Gestión Administrativa. Ahora bien, si bien es cierto, el Decreto Supremo n.º 025-2020, autorizó a los Gobiernos Regionales a realizar modificaciones a nivel funcional programático, es decir, realizaron modificaciones presupuestarias en los créditos presupuestarios del año 2020, para habilitar recursos públicos a la actividad 5006269 Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus, sin embargo, los materiales de limpieza requeridos por la unidad de Almacén, son bienes que se emplearían en la limpieza cotidiana de los ambientes de limpieza, servicio de emergencia y dirección General de la Entidad, tal como indica en el objetivo del requerimiento de la lejía de hipoclorito (**Apéndice n.º 22**), "bienes que serán utilizados en las oficinas y servicios del H.DAC-Pasco", por lo que no se advierte que los bienes a adquirir sean implementados y/o utilizados en la lucha contra el Covid-19, vulnerando lo establecido en el artículo 26.1 de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público que establece que el crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para el que ha sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme a la Ley General.

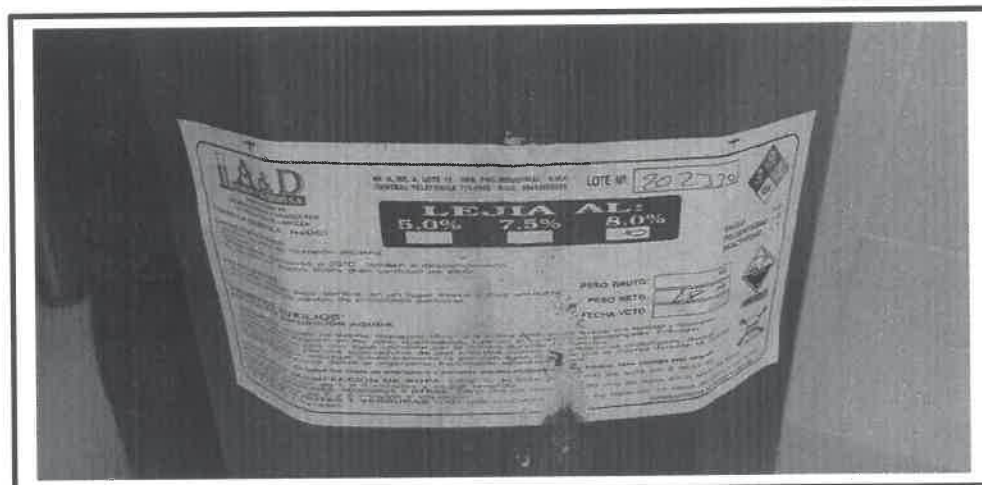
⁹ Es de precisar que en dicha pecosa también se registra la recepción de cinco (5) galones de lejía (hipoclorito de sodio) al 7.5% x 5gl a un precio unitario de S/39.37 y los tres (3) galones de lejía (hipoclorito de sodio) al 9% a un precio unitario de S/80.00.

¹⁰ Es de precisar, que mediante informe n.º 2-2020-ACA/ING.AMB de 18 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 34**), del Ingeniero Ambiental, donde informa que de los doce (12) galones que recibió tres (03) galones de concentración de 8% utilizó en la limpieza y desinfección de las zonas de Covid y críticas del HDAC.

A ello, es de precisar que de la visita realizada se constató que los galones de lejía al 8% no tienen registro sanitario, conforme indica la Ley n.° 29459, Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, en su capítulo IV del registro sanitario, artículo 8, de la obligatoriedad y vigencia que indica que: *"Todos los productos comprendidos en la clasificación del artículo 6 de la presente Ley requieren de registro sanitario. El registro sanitario faculta a su titular para la fabricación, la importación, el almacenamiento, la distribución, la comercialización, la promoción, la dispensación, el expendio o el uso de dichos productos. Toda modificación debe igualmente constar en dicho registro. Se exceptúan de este requisito los productos fabricados en el país con fines exclusivos de exportación"*.

Imagen n.° 3

Imagen de la lejía hipoclorito de sodio al 8%-sin registro sanitario



Fuente: Acta de constatación de 8 de junio de 2020 y vistas fotográficas y Acta de verificación física n.° 001-2020-GRPASCO/OCI de 15 de junio de 2020 y vistas fotográficas (Apéndice n.° 25).

De lo expuesto, se constató que el Lic. Hugo Paredes Meza, como Entidad, y área usuaria, recibió treinta (30) galones de lejía (hipoclorito de sodio) al 8%, a pesar que el producto lejía (hipoclorito de sodio) según como precisaba la solicitud de cotización, oferta, orden de compra, guía de remisión y factura es de 9% de concentración de cloro activo en peso de lejía (hipoclorito de sodio), y suscribió el acta de conformidad del producto lejía (hipoclorito de sodio) al 9%, con el cual acreditó que el bien recibido cumplió con todas las especificaciones y/o características según como fue solicitado; a pesar, de haber recibido el producto lejía (hipoclorito de sodio) al 8%, situación que no fue observada menos objetada por el Lic. Hugo Paredes Meza, confirmándose su participación de favorecimiento indebido a favor de tercero, siendo contrario a resguardar los bienes del Estado, en cumpliendo al artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que los servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como ejecución del contrato y conclusión, a través del cumplimiento de la normativa de contrataciones, toda vez, que el área de Almacén, como área usuaria tiene la función de realizar la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad, tal como establece el literal b) del numeral 8 de la Ley de Contrataciones.

Asimismo, se constató que la señora Elizabeth Estrella Carhuaricra, responsable de la unidad de Logística y la señora Denisse Ruth Yanayaco Cochachi, responsable de Adquisiciones, adquirieron el producto lejía (hipoclorito de sodio) al 9%, con recursos de la actividad del Covid 5006269, cuando el requerimiento no fue en el marco del estado de emergencia nacional Covid-19; vulnerando lo establecido en el artículo 26.1 de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público que establece que el crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizada en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme a la Ley General.

Consiguientemente, los servidores de la Entidad, pagaron por treinta (30) galones de Lejía (hipoclorito de sodio) al 9%, cuando recibieron al 8%, y por un producto que no tiene registro sanitario, aún más, compraron con recursos de la actividad del Covid 5006269, cuando su destino final fue para las actividades cotidianas de la Entidad, generando un perjuicio económico de S/2 400,00.

2. Adquisición por la suma de S/49 370,00.

Con oficio n.º 20-2020-UESAH-HDAC de 19 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 7, 8, 9 y 10**), la responsable de la unidad de Epidemiología y Salud Ambiental del HDAC, solicitó¹¹ a la señora Elizabeth Estrella Carhuaricra, jefe de Logística, dotación urgente de EPPS y materiales de escritorio para el personal de la atención en casos sospechosos de Covid-19, solicitando la adquisición de once (11) bienes¹². La señora Denisse Ruth Yanayaco Cochachi, responsable de Adquisiciones, solicitó cotización de tan solamente seis (6)¹³ de los once (11) productos solicitados por el área usuaria, mediante correos electrónicos de 16 de marzo de 2020¹⁴ (**Apéndice n.º 19**).

Al respecto, se ha identificado que las cotizaciones de mercado se realizaron a través del correo electrónico institucional adquisiciones_hdac@hotmail.com, y adquisiciones_hdac@hotmail.com¹⁵ (**Apéndice n.º 19**), como resultado del cual habrían recibido las cotizaciones siguientes:

- ✓ Cotización n.º 098-2020-L&A¹⁶ (**Apéndice n.º 35**), emitido por Importaciones L & A Medic, presentada mediante correo electrónico ventas_lva@hotmail.com de 17 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 19**), no adjunta el expediente de compra la impresión del correo de la solicitud de cotización de la entidad; ofertó bata buzo, visor kit de cirujano y gafa montura universal.

Sobre el particular, se evidencia que el área usuaria no elaboró las especificaciones técnicas de los bienes, pese a la existencia de un Formato de Requerimiento de contrataciones menores o iguales a 8UIT (Bienes), tal como establece, el numeral 6.1 y 6.1.1 de la Directiva n.º 007-2018-GRP-GGR/DGA "Normas y Procedimientos para la contratación de bienes y servicios iguales o inferiores a ocho (08) unidades impositivas tributarias (UIT) en el Gobierno Regional Pasco", en adelante "Directiva". Asimismo, la no elaboración de las especificaciones técnicas, no fue advertida por las dependencias del Órgano Encargado de las Contrataciones, tal como indica el numeral literal b), c), y d) del numeral 6.1.1 de la Directiva.

¹² "(...)Gafa montura universal (...)Mascarilla N95 (...)Mascarilla descartable de 3 pliegues, Bata buzo desechables polipropileno con capucha, Guantes nitrilo desechable (...)Guantes quirúrgicos de nitrilo, Visor policarbonato, Cubrebota desechable, Gorro polipropileno redondo, Botas sanitarias, Bata impermeable (...)"

¹³ "(...)Mascarilla FFP3, Bata buzo desechable rubberex, Visor policarbonato, Cubre botas desechables, Gorro polipropileno redondo, Gafa montura universal 3m virtua (...)"

¹⁴ Los correos de cotización antes mencionados, dentro del contenido no consigna el plazo de respuesta por parte del proveedor; el expediente de compra no cuenta con la impresión del correo electrónico remitido por la unidad de adquisiciones a los proveedores, tal como establece el numeral 6.1.1, 6.1.2 y 6.1.5 de la Directiva.

¹⁵ Mediante informe n.º 007-2020/LOG-KARDEX-HDAC (**Apéndice n.º 20**), la señora Denisse Yanayaco Cochachi, ex jefa de Adquisiciones, informó que: "(...) se informa que dichas cotizaciones, se realizaron mediante el correo adquisiciones_hdac@hotmail.com, al cual no tuve y no tengo acceso (...)"

¹⁶ Mediante carta n.º 017-2020-IMPORTACIONES /L&A de 4 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 17**), confirmó la autenticada de la emisión de la cotización.

- ✓ Cotización n.° 068-2020-L&A¹⁷ (**Apéndice n.° 4, 5 y 6**), emitido por Importaciones L& A Medic, presentada mediante correo electrónico ventas_lya@hotmail.com de 17 de marzo de 2020 (**Apéndice n.° 19**), no adjunta el expediente de compra la impresión del correo de la solicitud de cotización de la entidad; ofertó bata buzo, visor kit de cirujano y gafa montura universal.
- ✓ Cotización n.° 0100-2020-L&A²² (**Apéndice n.° 7, 8 y 9**), emitido por Importaciones L& A Medic, presentada mediante correo electrónico ventas_lya@hotmail.com de 17 de marzo de 2020 a horas 12:30 (**Apéndice n.° 19**), no adjunta el expediente de compra la impresión del correo de la solicitud de cotización de la entidad; ofertó mandil, gorro, bota descartable, bata quirúrgico, y kit de cirujano x3 piezas.
- ✓ Cotización n.° 0150-2019, marzo de 2020 (no consigna día) (**Apéndice n.° 7, 8 y 10**), emitida por Almacenera Medica S.R.L.; no adjunta el expediente de pago documento mediante el cual ingresó la cotización¹⁸ a la Entidad; solicito cotización mediante correo electrónico de 17 de marzo de 2020 a hora 09:15 al correo almaceneraventas@hotmail.com (**Apéndice n.° 19**), ofertó los productos de kit para cirujano, bota descartable, mascarilla descartable tipo N95, buzo (bata) de propileno talla L, lentes protector descartable, y lentes con visor con filtro.
- ✓ Cotización n.° 150¹⁹ (**Apéndice n.° 7**), y cotización n.° 50 (**Apéndice n.° 9**), emitida por la Corporación Arimed, no adjunta el expediente de compra la impresión del correo de remisión de la cotización por parte del proveedor ni la solicitud de cotización de la entidad; oferto buzo de propileno talla L y visor con filtro y buzo bata descartable talla L respectivamente.
- ✓ Cotización n.° 3134-2020 de 13 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 9**), emitida por Utilitarios Medic, remitida mediante correo de 16 de marzo de 2020, oferto mascarilla descartable N-95, mascarillas simples, guantes quirúrgicos n.° 7(par) y bata impermeable simple.
- ✓ Cotización n.° 0095-2020 de 23 de marzo de 2020 (**Apéndice n.° 10**), emitida por Sintec Virgen de Copacabana, remitida mediante correo electrónico sintecop@gmail.com, de 23 de marzo de 2020 a hora 13:51 (**Apéndice n.° 19**), solicito cotización mediante correo electrónico de 17 de marzo de 2020 a hora 09:54 al correo sintecop@gmail.com (**Apéndice n.° 19**); ofertó el producto mascarilla N95.

De la indagación de mercado, se utilizaron seis (6) cotizaciones, ante ello, la señora Elizabeth Estrella Carhuaricra, jefa de la unidad de Logística y la señora Denisse Ruth Yanayaco Cochachi, responsable de Adquisiciones, elaboraron y suscribieron cuatro (4) cuadros comparativos de indagación de mercado²⁰, para la adquisición de ocho (8) bienes²¹, con la cotización de los mismos proveedores, suscribieron dos (2) cuadros comparativos a favor de Importaciones L&A S.A.C; un (1) cuadro comparativo a favor de la empresa Utilitarios Medic; y un (1) cuadro comparativo a favor de la empresa Sintec Virgen de Copacabana; a pesar de tener todos un mismo requerimiento.

¹⁷ Mediante carta n.° 005-2020-IMPORTACIONES /L&A de 28 de abril de 2020 (**Apéndice n.° 36**), informó que dicha cotización no fue emitida al Hospital Daniel Alcides Carrión, sino a la Red de Salud Valle del Mantaro.

¹⁸ Mediante carta n.° 07-2020-GRP/OCI (**Apéndice n.° 14**), se solicitó la remisión del documento mediante el cual la empresa remitió a la entidad la cotización, con carta s/n de 21 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 15**), informó la no emisión de dicha cotización.

¹⁹ Mediante carta n.° 09-2020-GRP/OCI de 9 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 37**), se solicitó la remisión del documento mediante el cual la empresa remitió a la entidad la cotización, con carta n.° 01-2020-CAPSAC/GG de 23 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 38**), informó la no emisión de dicha cotización.

²⁰ Documento que no consigna fecha de emisión

²¹ De los cuales siete (7) tienen el mismo requerimiento.

Cuadro n.º 1
Indagación de mercado

CANT.	UNIDAD DE MEDIDA	PRODUCTO	PROVEEDORES						UTILITARIOS MEDIC	SINTEC VIRGEN DE COPACABANA COTIZACIÓN N.º 0095-2020		
			IMPORTACIONES L&A MEDIC COTIZACIÓN N.º 100-2020-L&A		IMPORTACIONES L&A MEDIC COTIZACIÓN N.º 98-2020-L&A		ALMACENER A MEDICA COTIZACIÓN N.º 150-2019				CORPORACIÓN ARIMED PERÚ COTIZACIÓN N.º 150	
			PRECIO		PRECIO		PRECIO				PRECIO	
Cuadro comparativo n.º 1												
300	UNID	BATA DE POLIPROPILENO DESCARTABLE TALLA L			S/. 40.00	S/. 45.50	S/. 60.00					
200	UNIDAD	LENTE PROTECTORES DESCARTABLES (POLIPROPILENO)			S/. 7.50	S/. 12.00						
500	UNIDAD	MASCARILLA DESCARTABLE CON VISOR Y FILTRO			S/. 33.10	S/. 40.00	S/. 42.50					
Resultado												
Cuadro comparativo n.º 2												
2000	PAR	BOTA DESCARTABLE	S/. 0.44		S/. 0.55							
2000	UNIDAD	GORRO DESCARTABLE DE ENFERMERIA	S/. 0.12		S/. 6.50							
1000	UNIDAD	KIT PARA CIRUJANO (GORRO, MASCARA, BOTA) ²²	S/. 5.00									
Resultado												
Cuadro comparativo n.º 3												
1000	UN	BATA PROPILENO DESCARTABLE TALLA L	4.5				10.50	9.00				
Ganador												
Cuadro comparativo n.º 4												
280	UN	MASCARILLA DESCARTABLE TIPO N-95				40.00				15.00		
Resultado												
ganador												

Fuente: Comprobante de pago n.º 319, 320 y 321 de 13 de abril de 2020, y comprobante de pago n.º 447 de 7 de mayo de 2020

Hecho por: Comisión de control

²² El producto Kit para cirujano (gorro, mascarilla, bata), no se encuentra dentro del requerimiento del oficio n.º 20-2020-UESAH-HDAC de 19 de marzo de 2020 (requerimiento de área usuaria), en el cual consta el requerimiento de varios productos, sin embargo, no se advierte la solicitud de requerimiento de Kit para cirujano (gorro, mascarilla, bata). Sobre el particular, el numeral 5.6 de la directiva General n.º 007-2018-GRP-GGR/DGA, indica que: "(...) Está prohibido contar con un bien o servicio sin haber tramitado el respectivo requerimiento de gasto de acuerdo a las disposiciones contenidas en la presente directiva (...)", así como, el literal h) del numeral 6.1.1 de la directiva General n.º 007-2018-GRP-GGR/DGA, indica que: "(...) No se admitirá requerimientos parciales, con borrones o enmendaduras, ni requerimientos para la regularización de adquisiciones o contrataciones; cabe mencionar que toda adquisición de un bien o servicio se inicia con el requerimiento(...)"

Con la finalidad de concretar el estudio de mercado, a través de los cuadros comparativos de Indagación de mercado, la señora Elizabeth Estrella Carhuaricha, responsable de la unidad de Logística, solicitó a través del Siga, las certificaciones presupuestarias de los bienes, a través de cuatro (4) certificaciones de crédito presupuestario, siendo estos como se muestra:

Cuadro n.º 2
Disponibilidad Presupuestal

Cuadro comparativo de tres (3) productos	Cuadro comparativo de tres (3) productos	Cuadro comparativo de un (1) producto	Cuadro comparativo de un (1) producto
S/6 120,00	S/30 050,00	S/4 200,00	S/9 000,00
Certificación de crédito presupuestario n.º 123-2020	Certificación de crédito presupuestario n.º 128-2020	Certificación de crédito presupuestario n.º 322-2020	Certificación de crédito presupuestario n.º 129-2020
De 3 de abril de 2020	De 3 de abril de 2020	De 2 de abril de 2020	De 3 de abril de 2020

Fuente: Comprobante de pago

Hecho por: Comisión de control

Continuando con el proceso de adquisición, la señora Elizabeth Estrella Carhuaricha, responsable de la unidad de Logística y la señora Denisse Ruth Yanayaco Cochachi, responsable de Adquisiciones, suscribieron las siguientes órdenes de compra²³: orden de compra n.º 0052 de 23 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 8**), a favor del proveedor Importaciones L&A Medic S.A.C., y al día siguiente suscribieron las órdenes de compra n.º 0054 de 24 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 7**), a favor del mismo proveedor Importaciones L&A Medic S.A.C.; y la orden de compra n.º 0053 de 24 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 9**), a favor del proveedor Utilitarios Médicos S.A.C.; y después de catorce (14) días suscribieron la orden de compra n.º 0117 de 15 de abril de 2020²⁴ (**Apéndice n.º 10**), a favor del proveedor Sintec Virgen de Copacabana E.I.R.L.²⁵; a pesar de tener todos el mismo requerimiento, a ello, las órdenes de compras descritas no fueron registradas en el Seace (**Apéndice n.º 13**), incumpliendo lo establecido en los artículos 2º, 8º y 9º de la Ley n.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, artículo III de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, numeral XIV de la directiva n.º 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables al registro de información en el sistema electrónico de contrataciones del Estado- SEACE".

Cuadro n.º 3
Órdenes de Compra y Comprobantes de Pago

Órdenes de compra	Fecha	Guía de Remisión n.º	Proveedor	C/P	Fecha de C/P	Monto S/	finalidad
54-2020	24/03/2020	003-000667 23/03/2020	Importaciones L&A Medic S.A.C	319-2020	13/04/2020	30 050,00	5006269 Covid-19
52-2020	23/03/2020	003-000668 23/03/2020		320-2020	13/04/2020	6 120,00	
117-2020	15/04/2020 ²⁶	002-0001178 26/03/2020	Sintec Virgen	447-2020	7/05/2020	4 200,00	

²³ Las ordenes de compras no contienen de forma expresa las especificaciones, que contiene entre otros aspectos: lugar y plazo de entrega, así como, ninguna documentación respecto a la notificación de la orden de compra al proveedor, tal como establece el literal b) del numeral 6.1.6 y numeral 6.1.7 de la Directiva; a fin de poder verificar el plazo para el cumplimiento de las obligaciones de las partes.

²⁴ Cabe señalar, que en la orden de compra n.º 117, la firma de la señora Denisse Yanayaco Cochachi, responsable de Adquisiciones, está por. Con informe n.º 012-2020/LOG-KARDEX-HDAC de 7 de diciembre de 2020, la señora Denisse Yanayaco Cochachi, no precisa el nombre de la persona quien estuvo a su cargo y manejó su usuario SIGA. (**Apéndice n.º 43**).

²⁵ El Órgano Encargado de las Contrataciones, suscribió la Orden de compra n.º 0117 de 15 de abril de 2020, después de catorce días (14) hábiles de presentada la cotización n.º 0095-2020 de 23 de marzo de 2020 del proveedor Sintec Virgen de Copacabana E.I.R.L., no existiendo una celeridad en la adquisición, en vista que la finalidad era atender la emergencia sanitaria.

²⁶ Es de precisar, que mediante oficio múltiple n.º 103-2020-GRP-GGR-GRDS-DRS-DEMID de 7 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 39**), el director Regional de Salud Pasco, hace de conocimiento a la directora de Hospital Regional Daniel A. Carrión, la distribución de equipos de protección personal (EPP), realizado el 2 de abril de 2020, respecto de los bienes enviado por CENARES.

53-2020	24/03/2020	01-003160 25/03/2020	Utilitarios Medic	321- 2020	13/04/2020	9 000,00	
Total						49 370,00	

Fuente: Comprobante de pago n.º 319, 320 y 321 de 13 de abril de 2020, y comprobante de pago 447 de 7 de mayo de 2020

Hecho por: Comisión de control

De los documentos y comprobantes de pago n.º 319 y 320 de 2020, que sustentan las contrataciones de bienes por montos menores o iguales a ocho (8) UIT, con la empresa "Importaciones L & A Medic S.A.C", que ascienden a S/36 170,00, se constata que para efecto de habilitar las cotizaciones de este proveedor²⁷, el área de Abastecimiento consideró las cotizaciones de la empresa Almacera Medica S.R.L, y Corporación Arimed Perú S.A.C, que fueron negados por sus presuntos emisores, como se describe:

- ❖ Mediante carta n.º 007-2020-GRP/OCI de 7 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 14**), se solicitó a la empresa Almacera Medica S.R.L, confirmar la veracidad de la cotización n.º 150-2019 de marzo de 2020, en atención remitió la carta s/n de 21 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 15**), informando lo siguiente:

"(...)

- Este documento a simple vista es apócrifo, porque al fechar con marzo del 2020, no mantiene la correlación del número de la cotización que contiene el año en que se realiza, ya que indica 2019.
- El formato utilizado en las cotizaciones falsas son totalmente diferentes; a nuestros formatos usados.
- El nombre de la representante de ventas, Srta. FIORELLA ROJAS, siempre va junto con el nombre de su Jefa: Sra. MARTHA ALMONACID, quien es la administradora de nuestra empresa, y en dicha cotización no figura su nombre.
- Está consignado un número telefónico ya anulado hace 5 años, que figura como RPM # 958800949 y los números # 989003156 y # 993505571 también figuran como RPM con numeral, hace 5 años usamos sin numeral; por lo tanto en nuestras cotizaciones desde entonces, ya no colocamos los números de teléfonos como figura en la cotización falsa.
- La firma de la representante de ventas Fiorella Rojas, ha sido escaneada y colocada de mala fe de otras cotizaciones que hemos enviado, y que el autor de la cotización falsa en mención ha conseguido de forma desconocida.
- La cotizaciones con el numero 0150; que tenemos en nuestros archivos de los años 2019 y 2020; de detallamos como sigue:
 - La Cotización verdadera No. 0150-2019 está, con fecha 18 de febrero del 2019, y está dirigida al HOSPITAL SUB-REGIONAL DE ANDAHUAYLAS. Adjuntamos copia.
 - La Cotización verdadera N° 0150-2020 está, con fecha 07 de marzo de 2020; dirigido al HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE HUANCAMELICA. Adjuntamos copia. (...)"

- ❖ De la misma manera, mediante carta n.º 009-2020-GRP/OCI de 9 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 37**), se solicitó a la empresa Corporación Arimed Perú S.A.C, confirmar la veracidad de la cotización n.º 50 y 150-2020, en atención remitió la carta n° 001-2020-CAPSAC/GG de 23 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 38**), informando lo siguiente:

²⁷ Directiva General n.º 007-2018-GRP-GGR/DGA, "Normas y Procedimientos para la contratación de bienes y servicios iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT) en el Gobierno Regional de Pasco, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional, vigente de 7 de febrero de 2020, señala: "(...) 6.1.2 COTIZACIONES (...) e) La adquisición de bienes o contratación de servicios por un monto mayor a 01 UIT o igual a ocho (8) UIT deberán contar como mínimo con dos cotizaciones o fuentes. (...)" el subrayado y negrita es agregado nuestro. Del mismo modo, en el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, señala: "(...) **Artículo 99. Procedimiento** 99.1. Emitido el informe favorable al que se refiere el numeral 98.2 del artículo 98, el órgano encargado de las contrataciones solicita y obtiene, de forma física o electrónica, un **mínimo de tres (3) cotizaciones que cumplan con lo previsto en la solicitud de cotización**, las que son acompañadas con declaraciones juradas de los proveedores de no encontrarse impedidos para contratar con el Estado. (...)" el subrayado y negrita es agregado nuestro.

“(...)

Que, con la carta en referencia se nos solicita la veracidad de la Cotización N° 150 sin fecha y Cotización N° 50 sin fecha, ambas adjuntadas en copia simple, al respecto es de precisar que **NEGAMOS EN ABSOLUTO LA AUTENTICIDAD** de dichas cotizaciones, es decir las mismas no han sido emitidas por mi persona en calidad de representante de CORPORACION ARIMED PERU S.A.C. en base a lo siguiente:

1. Toda cotización emitida por CORPORACIÓN ARIMED PERU S.A.C., está debidamente fechada.
2. Todo número de cotización va acompañado con el año de la emisión (N° - Año).
3. Nuestras cotizaciones siempre establece el Celular de nuestro ejecutivo de ventas, para toda coordinación comercial, asimismo informar que el celular establecido es el 977163884, número establecido desde el 2018.
4. El formato presentado, no corresponde al formato que usamos, básicamente en la información proporcionada en las condiciones de venta.

En base a lo anterior, es que negamos la autenticidad de dichas cotizaciones, y mostramos nuestra sorpresa que se venga usando indebidamente el nombre de mi representada para procesos de contratación en los cuales no participamos.

Asimismo, es nuestra intención colaborar con toda la información que podamos brindar a vuestra oficina para el cumplimiento de su funciones, por lo que comunicamos que mi representada solo ha sido invitado a cotizar por el HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRION, en el año 2018, año en el que presentamos nuestra propuesta económica y cumplimos con la entrega de los productos sin inconveniente alguno, luego de ello no hemos tenido la oportunidad de ser invitados a posteriores cotizaciones, por lo que no hemos presentado nuevas cotizaciones de ningún producto o servicio que ofrecemos durante los años 2019 y 2020, pues al no ser invitados no tenemos la opción de conocer las necesidades adquisitivas de la Entidad.

Aunado a ello, es de referir que toda invitación que se nos realiza es a través de nuestro único correo institucional que es corporacion.arimedperu@gmail.com, correo por el cual se dan las respuestas correspondientes. (...)

De lo descrito, las cotizaciones negadas y cuestionadas por los presuntos proveedores incorporadas a las contrataciones, sirvieron para aparentar pluralidad de ofertas y que el postor “Importaciones L & A Medic S.A.C”, tenía mejor oferta; evidenciándose la conducta de los referidos agentes en interés indebido en la contratación, realizando todos los actos administrativos necesarios para conseguir resultados lesivos, esto es beneficio indebido a favor de proveedores.

También a ello, el comprobante de pago n.° 321 de 2020 (**Apéndice n.° 9**), que sustentan la contratación de bienes por montos menores o iguales a ocho (8) UIT, con la empresa “Utilitarios Medicos S.A.C”, que ascienden a S/9 000,00, se constata que para efecto de habilitar la cotización de este proveedor, el área de Abastecimiento consideró la cotización n.° 0050, de la empresa Corporación Arimed Perú, que fue negada por su presunto emisor a través de la carta n.° 001-2020-CAPSAC/GG de 23 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 38**), la cual fue descrita en los párrafos precedentes.

Del mismo modo, el comprobante de pago n.° 447 de 2020 (**Apéndice n.° 10**), que sustentan la contratación de bienes por montos menores o iguales a 8 UIT, con la empresa “Sintec Virgen de Copacabana E.I.R.L”, que ascienden a S/4 200,00, se comprueba que para efecto de habilitar la cotización de este proveedor, el área de Abastecimiento consideró la cotización n.° 150-2019 de marzo de 2020, de la empresa Almacera Medica S.R.L, que fue negada por su presunto emisor a través de la carta s/n de 21 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 15**), la misma que sirvió para aparentar pluralidad de ofertas y que el postor “Sintec Virgen de Copacabana E.I.R.L”, tenía mejor oferta.

Al respecto, es de precisar que mediante oficio n.° 0430-2020-GRPASCO/OCI de 10 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 18**), se le solicitó a la señora Denisse Ruth Yanayaco Cochachi, responsable de Adquisiciones, informe el medio mediante el cual obtuvo las cotizaciones de Importaciones y Almacenera Medica, en vista que el acta de recopilación de información de las cotizaciones, no fue ubicado el correo electrónico de presentación de cotización (**Apéndice n.° 19**), en atención a ello, con informe n.° 007-2020/LOG-KARDEX-HDAC, de 11 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 20**),

informó lo siguiente: "(...) se informa que las cotizaciones, se realizaron mediante correo electrónico adquisiciones _ hdac@hotmail.com, al cual no tuve y no tengo acceso (...)"; si bien es cierto, que ella no tiene acceso al correo electrónico, no obstante, no evidencia de que manera obtuvo las cotizaciones que fueron consideradas en el estudio de mercado, y que sirvieron para aparentar la pluralidad de postor. con la cual versa su participación de forma directa al realizar todos los actos administrativos necesarios para conseguir los resultados indebidos, a favor de terceros, poniendo de manifiesto sus pretensiones, obviando los principios de imparcialidad y transparencia. Del mismo modo, mediante oficio n.º 0431-2020-GRPASCO/OCI de 10 de agosto de 2020, se le solicitó a la señora Elizabeth Estrella Carhuaricra, responsable de la unidad de Logística, informe el medió mediante el cual obtuvo las cotizaciones, sin respuesta a la emisión del presente informe.

Por lo descrito, las cotizaciones negadas y cuestionadas por los presuntos proveedores incorporadas a las contrataciones de bienes por montos menores o iguales a ocho (8) UIT, por la suma de S/49 370,00, sirvieron para aparentar pluralidad de ofertas y favorecer a ciertos proveedores, cuando la entidad se encontraba en la facultad de aplicar el artículo 6.4 del decreto de Urgencia n.º 025-2020, sin embargo omitieron dicho procedimiento, a sabiendas de que contaban con los recursos necesarios debidamente presupuestados o financiados y conociéndose la necesidad administrativa concreta, que se pretendía obtener, optaron indebidamente en realizar más de una contratación para el mismo objeto y finalidad contractual.

De lo expuesto, se constata que la señora Elizabeth Estrella Carhuaricra, responsable de la unidad de Logística y la señora Denisse Ruth Yanayaco Cochachi, responsable de Adquisiciones, consideraron cotizaciones fraguadas, a las contrataciones de bienes por montos inferiores o iguales a ocho (8) UIT, en el marco del estado de emergencia nacional Covid-19, con la finalidad de aparentar la pluralidad de ofertas y favorecer al postor Importaciones L&A Medic S.A.C., Utilitarios Medicos S.A.C. y Sintec Virgen de Copacabana E.I.R.L.; asimismo, suscribieron cuadros comparativos y órdenes de compra, todos con la finalidad de favorecer a ciertos proveedores, a pesar de tener un mismo requerimiento con el mismo objeto y finalidad contractual, contando con disponibilidad presupuestal, mismas cotizaciones, y con la facultad de aplicar el artículo 6.4 del decreto de urgencia 025-2020; hecho que limitó la participación de potenciales proveedores y con ello la obtención de mejores condiciones técnicas y/o económicas.

De todo lo expuesto, se evidencio que los servidores de la Entidad, realizaron contrataciones por la suma de S/111 87,00, utilizando documentación fraguada, con la finalidad de favorecer a ciertos proveedores, situación que limitó la participación de potenciales proveedores y con ello la obtención de mejores condiciones técnicas y/o económicas; asimismo, recibieron y pagaron por treinta (30) galones de Lejía (hipoclorito de sodio) al 9%, cuando recibieron al 8%, y por un producto que no tiene registro sanitario, aún más, compraron con recursos de la actividad del Covid 5006269, cuando su destino final fue para las actividades cotidianas de la Entidad, generando un perjuicio económico de S/2 400,00.

Cuadro n.º 4
Contrataciones Realizadas

Órdenes de compra	Fecha	Guía de Remisión n.º	Proveedor	C/P	Fecha de C/P	Monto S/	PERJUICIO ECONOMICO S/
49-2020	19/03/2020	0002-002608	BALAREZO URBINA DARDO DAYAN	499-2020	07/05/2020	18 100,00	
55-2020	24/03/2020	0002-002610		500-2020		18 000,00	
	24/03/2020	0002-002609					
56-2020	30 Galones	lejía (hipoclorito de sodio) al 9%		501-2020	2 400,00	26 400,00	2 400,00
54-2020	24/03/2020	003-000667	IMPORTACIONES	319-2020	13/04/2020	30 050,00	
52-2020	23/03/2020	003-000668	L&A MEDIC S.A.C	320-2020	13/04/2020	6 120,00	
117-2020	15/04/2020	002-0001178	SINTEC VIRGEN	447-2020	7/05/2020	4 200,00	
53-2020	24/03/2020	01-003160	UTILITARIOS MEDIC	321-2020	13/04/2020	9 000,00	
TOTAL DE CONTRATACIONES S/						111 870,00	

Fuente: Comprobante de pago n.º 499, 500, 501, 319, 320, 321 y 447 de 2020.

Hecho por: Comisión de control.

Los hechos expuestos inobservan las siguientes normativas:

- Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 18 de diciembre de 2004.

"(...)

TÍTULO PRELIMINAR

PRINCIPIOS REGULATORIOS (...)

Artículo IV.- Especialidad cualitativa

Los créditos presupuestarios aprobados para las Entidades se destinan, exclusivamente, a la finalidad para la que hayan sido autorizados en los Presupuestos del Sector Público, así como en sus modificaciones realizadas conforme a la Ley General. (...)

CAPÍTULO IV

EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA (...)

Artículo 26.- Exclusividad de los Créditos Presupuestarios

26.1 El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme a la Ley General. Entiéndase por crédito presupuestario a la dotación consignada en el Presupuesto del Sector Público, así como en sus modificaciones, con el objeto de que las entidades puedan ejecutar gasto público. (...)"

- Ley General del Sistema Nacional de Tesorería

"(...)

TÍTULO PRELIMINAR

CAPÍTULO ÚNICO

PRINCIPIOS REGULATORIOS (...)

Artículo III.- Veracidad

Las autorizaciones y el procesamiento de operaciones en el nivel central se realizan presumiendo que la información registrada por la entidad se sustenta documentadamente respecto de los actos y hechos administrativos legalmente autorizados y ejecutados. (...)"

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF**

"(...)

Artículo 1. Finalidad

La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2.

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

- a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.
- b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.
- c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. (...)

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

- a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.
- b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos. (...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...)

Artículo 20. Prohibición de fraccionamiento

Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente norma y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública. (...)

- **Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF.**

"(...)

Artículo 40. Prohibición de fraccionamiento

40.1 El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda.

40.2. La contratación independiente de cada uno de los documentos que conforman el expediente técnico constituye fraccionamiento.

40.3. No se incurre en fraccionamiento cuando:

- a) Se contraten bienes o servicios idénticos a los contratados anteriormente durante el mismo ejercicio fiscal, cuando la contratación completa no se pudo realizar en su oportunidad, debido a que no se contaba con los recursos disponibles suficientes para realizar dicha contratación completa, o surge una necesidad imprevisible adicional a la programada. (...)

- **Decreto Legislativo N° 1341. Vigente desde el 03 de abril de 2017, que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.**

"(...)

"Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

- a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.
- b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.
- c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. (...)

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

- a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.
- b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.
- c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos. (...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. (...)

- **Ley N°29459, Ley de los productos farmacéuticos, Dispositivos médicos y productos sanitarios.**

"(...)

CAPÍTULO III

DE LA CLASIFICACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS Y PRODUCTOS SANITARIOS

Artículo 6°.- De la clasificación

Los productos regulados en la presente Ley se clasifican de la siguiente manera: (...)

3. Productos sanitarios:

- a) Productos cosméticos.
- b) Artículos sanitarios
- c) Artículos de limpieza doméstica. (...)

CAPÍTULO IV

DEL REGISTRO SANITARIO

Artículo 8°.- De la obligatoriedad y vigencia

Todos los productos comprendidos en la clasificación del Artículo 6° de la presente Ley requieren de registro sanitario. El registro sanitario faculta a su titular para la fabricación, la importación, el almacenamiento, la distribución, la comercialización, la promoción, la dispensación, el expendio o el uso de dichos productos. Toda modificación debe igualmente constar en dicho registro. Se exceptúan de este requisito los productos fabricados en el país con fines exclusivos de exportación (...)"

- **Decreto de Urgencia 025-2020, promulgado el 11 de marzo "Dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional".**

"(...)

Artículo 6.- Autorización para la adquisición y transferencia de bienes y servicios (...)

6.4 Dispóngase que para las contrataciones de bienes y servicios que realicen las entidades en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, para alcanzar el objetivo del presente Decreto de Urgencia, la regularización se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyos inicio se computa de acuerdo a lo previsto en dicho Reglamento. (...)

Artículo 7.- Excepciones a restricciones presupuestarias (...)

7.2 Los recursos habilitados por las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que correspondan a gasto corriente, realizadas en el marco del presente artículo, se registran en la Actividad 5006269 Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus. (...)"



- Directiva N° 003-2020-OSCE/CD - Disposiciones Aplicables para el Acceso y Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, aprobada mediante Resolución N° 029-2020-OSCE/PRE y modificada mediante Resolución N° 101-2020-OSCE/PRE, publicadas en el Diario oficial El Peruano el 16 de febrero de 2020 y el 01 de agosto de 2020, respectivamente. Vigente a partir del 14 de agosto de 2020.

“(…)

XIV. REGISTRO EN EL SEACE DE ÓRDENES DE COMPRA U ÓRDENES DE SERVICIO.

- A. La Entidad registra la información de las órdenes de compra u órdenes de servicio, inclusive aquellas que fueron anuladas, debiendo respetar el número correlativo establecido por cada Entidad. A fin de transparentar de manera oportuna la información sobre sus contrataciones, el registro debe efectuarse a partir del día siguiente de emitida la orden respectiva, siendo el plazo máximo de cinco (5) días hábiles del mes siguiente.
- B. El registro de la información debe consignar lo siguiente:
- Datos de la Entidad.
 - Datos de la certificación de crédito presupuestario y/o la previsión de recursos.
 - Datos de la orden de compra u orden de servicio.
 - Datos de la contratación.
 - Información que sustenta la elección del bien o servicio, y del proveedor con quien se perfeccione el contrato, incluyendo el cuadro comparativo, en caso que la orden de compra (O/C) u orden de servicio (O/S) derive de una contratación a través del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco.
 - Datos del contratista.
- C. La información que se registre de las órdenes de compra u órdenes de servicio debe contener el monto total de la contratación efectuada, independientemente de si agrupa diferentes ítems.
- D. El registro a que se refiere el presente numeral no exime del cumplimiento de la obligatoriedad de las Entidades de registrar la información prevista de contratos, supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley y regímenes especiales de contratación indicados en la presente Directiva. (...)”

- Directiva General n.º 007-2018-GRP-GGR/DGA, “Normas y Procedimientos para la contratación de bienes y servicios iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT) en el Gobierno Regional de Pasco, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional, vigente de 7 de febrero de 2020.

“(…)

IV. Alcance

Las disposiciones contenidas en la presente directiva son de obligatorio cumplimiento en todos los órganos y unidades orgánicas de la Sede del Gobierno Regional, y Unidades Ejecutoras que dependen presupuestal y administrativamente del Gobierno Regional Pasco.

V. NORMAS GENERALES (...)

5.4 La adquisición de bienes o contratación de servicios por un monto mayor a 01 UIT o igual a (08) UIT deberá contar como mínimo con dos cotizaciones o fuentes (catálogos de precios de

bienes y servicios u otros), que satisfagan las especificaciones técnicas o términos de referencia solicitadas por el área usuaria (...)

5.6 Está prohibido contar con un bien o servicio sin haber tramitado el respectivo requerimiento de gasto de acuerdo a las disposiciones contenidas en la presente directiva (...)

VI NORMAS ESPECÍFICAS

6.1 PROCEDIMIENTOS PARA LAS CONTRATACIONES, CUYOS MONTOS SON IGUALES O INFERIORES A OCHO (08) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS – UIT

El procedimiento inicia con el requerimiento del área usuaria, quien es el responsable de formular (...) especificaciones técnicas –EE.TT, se consignara la descripción específica del bien o servicio requerido, estableciéndose con claridad y precisión las condiciones en que se ejecutará la prestación, el interés que se requiere satisface con la contratación, así como, las actividades y productos que se espera recibir de la contratación del servicio o adquisición del bien, (Anexo n.º 001) (...)

También se deberá determinar claramente en (...) especificaciones técnicas, donde y en qué plazo se efectuará la prestación, y a partir de que condición se inicia el computo de plazo, (...) la forma de pago, el área que va otorgar la conformidad, entre otros aspectos (...)

6.1.1 PRESENTACION DE REQUERIMIENTO

- El área usuaria o responsable del bien o servicio requerido, presenta su requerimiento, adjuntando los términos de referencia y las especificaciones técnicas según corresponda, de acuerdo a la estructura orgánica institucional, a la Dirección General de Administración.
- La Dirección General de Administración recepciona el requerimiento, revisa y autoriza (...)
- Una vez autorizado la Dirección de Abastecimiento y Patrimonio o la que haga sus veces, verifica las especificaciones técnicas (...) y de ser conforme el pedido, se remite mediante proveído a la Unidad de Adquisiciones (...)
- El expediente es recepcionado por la Unidad de Adquisiciones, para su revisión y atención, en caso de no estar conforme se devuelve al área usuaria (...)
- La Unidad de Adquisiciones, iniciará la acción administrativa para la adquisición de **bienes** de la siguiente forma: (...)
 - Respuestas de los proveedores máxima de tres días hábiles (...)
- Toda contratación se materializan mediante órdenes de compra (...) a la cual contará necesariamente con (...) las especificaciones técnicas adjuntos obligatoriamente.
- No se admitirá requerimientos parciales, con borrones o enmendaduras, ni requerimientos para la regularización de adquisiciones o contrataciones; cabe mencionar que toda adquisición de un bien o servicio se inicia con el requerimiento (lo subrayado es nuestro) (...)

6.1.2 COTIZACIONES

Estará a cargo de la Unidad de Adquisiciones de la Dirección de Abastecimientos y Patrimonio;

- a) Con la formalización del requerimiento se ejecutará la indagación de precios o el estudio de posibilidades que ofrece el mercado; a través de cartas de solicitud de cotización, correos electrónicos y otros mecanismos que ayuden a la cotización de precios , para ello el proveedor remitirá su propuesta a través de trámite documentario o a través de la Dirección de Abastecimiento y Patrimonio, vía correo electrónico, con la finalidad de acelerar el requerimiento con el cual empieza el procedimiento de contrataciones en función al valor referencial igual o menor a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias-UIT.(Lo subrayado es nuestro)
- b) La Unidad de adquisiciones de la Dirección de Abastecimiento y Patrimonio, realizará el "Cuadro Comparativo de cotizaciones utilizando el formato establecido en el Anexo N° 03 de la presente directiva, donde explicará el procedimiento para la determinación del monto a contratar. (...)
- e) La adquisición de bienes (...) deberán contener como mínimo con dos cotizaciones o fuentes que satisfagan las especificaciones técnicas (...) solicitados por el área usuaria (...)

6.1.3 CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROPUESTAS

La Unidad de Adquisiciones de acuerdo al Anexo n.° 03 (Cuadro Comparativo), debe señalar el monto cotizado por cada uno de los proveedores participantes, así como debe calificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas (...) oportunidad , calidad, precio, con la finalidad de determinar el monto a contratar (...).(lo subrayado es nuestro)

6.1.5 Expediente de Contratación

El expediente de contratación debe contener la siguiente documentación:

- El requerimiento (Especificaciones Técnicas y/o Términos de Referencia).
- Carta de solicitud de cotización remitidas al o los proveedores y/o vía email o correo electrónico (...)

6.1.6 DE LA EMISIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA O SERVICIOS

- a) La Dirección de Abastecimiento y Patrimonio mediante la Unidad de Adquisiciones elabora la orden de compra (...) cuyo sustento es el expediente de contratación.
- b) La orden de compra (...) deberá contener en forma expresa lo siguiente
 - Las especificaciones técnicas de los bienes (...) que contiene entre otros aspectos: fecha de entrega, lugar y plazo de entrega.
 - Informe de conformidad, suscrita por el área usuaria (Anexo n.° 06)
- d) La orden de compra (...) será suscrita por los responsables y aprobada por la Dirección de Abastecimiento y Patrimonio o la que haga sus veces, para realizar el compromiso.
- f) Una vez comprometida la orden de compra (...) se comunicará al órgano usuario mediante copia simple legible de la orden de compra (...) derivado mediante Sisgedo el inicio de la (...) adquisición del bien requerido.

6.1.7 NOTIFICACIÓN AL PROVEEDOR

- a) La Dirección de Abastecimiento y Patrimonio o la que haga sus veces, notificará al proveedor la orden de compra (...) a través de cualquier de los siguientes medios:
- Vía correo electrónico, deberá obtener la constancia de recepción por parte del proveedor.
 - Vía fax, deberá obtener la conformidad del envío en señal de aceptación
 - Mediante carta
- b) A partir de la notificación de la orden de compra (...) correrá el plazo para el cumplimiento de las obligaciones de las partes.

6.1.8 CONFORMIDAD DE LA PRESTACION

- b) El órgano usuario, emitirá la conformidad de la prestación mediante el formato del Anexo N° 06 con lo cual se acreditará la atención del bien o servicio. (...)"

Los hechos descritos, afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública y el cumplimiento de la finalidad de la contratación, ocasionando perjuicio económico de S/2 400,00.

La situación expuesta, se produjo como consecuencia de la actuación consciente y voluntaria de los servidores de la Entidad, quienes realizaron contrataciones por la suma de S/111 870,00, utilizando documentación fraguada, con la finalidad de favorecer a ciertos proveedores, situación que limitó la participación de potenciales proveedores y con ello la obtención de mejores condiciones técnicas y/o económicas, que sustentan los comprobantes de pago n.º 319, 320, 321, 447, 499, 500 y 501 de 2020.

Del mismo modo, se evidenció, que los servidores de la Entidad, recibieron el producto lejía (hipoclorito de sodio) al 8%, que no cuenta con registro sanitario, asimismo pagaron el importe de S/2 400,00, por dicho producto a pesar que no cumple con el 9% de concentración de cloro activo en peso de lejía según fue solicitado, aún más, compraron con recursos de la actividad del Covid 5006269, cuando su destino final fue para las actividades cotidianas de la Entidad, generando un perjuicio económico de S/2 400,00.

Los Señores Denisse Ruth Yanayaco Cochaci y Hugo Atilio Paredes Meza, personas comprendidas en los hechos, a las cuales se les entregó el Pliego de Hechos mediante las cédulas de comunicación, presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme al **Apéndice n.º43**, del Informe de Control Específico.

Es de precisar, que la señora Elizabeth Estrella Carhuaricra, no remitió sus comentarios o aclaraciones pese a haber sido notificado el Pliego de Hechos Comunicado.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos Comunicado. La referida evaluación, cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.º43**, del Informe de Control Específico, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Elizabeth Estrella Carhuaricra**, identificada con DNI N° 41523105, **Jefe del área de Logística de la Entidad**, periodo de gestión con fecha de inicio de 2 de marzo de 2020 y término el 30 de abril de 2020, conforme se aprecia en la Resolución Directoral n.° 40-2020-GRP-DG-HDAC/P de 27 de febrero de 2020, y Resolución Directoral n.° 064-2020-GRP-DG-HDAC/P de 30 de abril de 2020; periodo de 2 de marzo de 2020 al 30 de abril de 2020 (**Apéndice n.° 40**); Cédula de Comunicación n.° 01-2020-GRP-OC/SCEHI-PCM8UIT-2020 de 30 de noviembre de 2020, recibido el mismo día; no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Por haber suscrito tres (3) cuadros comparativos de indagación de mercado, para la adquisición de siete (7) bienes y tres (3) órdenes de compras tales como: orden de compra n.° 049-2020 por el monto de S/18 100,00 de 19 de marzo de 2020, orden de compra n.° 055 y 056 -2020 por el monto de S/18 000,00 y S/26 400,00, respectivamente, de 24 de marzo de 2020, todos a favor de la empresa Fintrade de Balarezo Urbina Dardo Dayan, ascendiendo a la suma de **S/62 500,00**; a pesar, de tener un solo requerimiento de área usuaria informe n.° 006-2020-SHP-HRDr.D.A.C.-P., de 16 de marzo de 2020, con el mismo objeto y finalidad contractual (materiales de aseo para el Covid-19), mismas cotizaciones, disponibilidad presupuestal, aún más teniendo la facultad de aplicar el artículo 6.4 del decreto de urgencia 025-2020.

Asimismo, por haber suscrito cuatro (4) cuadros comparativos de indagación de mercado, para la adquisición de ocho (8) bienes y cuatro (4) órdenes de compras tales como: orden de compra n.° 0052 y 0054 por el monto de S/6 120,00., y S/30 050,00., de 23 y 24 de marzo de 2020, respectivamente a favor del proveedor Importaciones L&A Medic S.A.C., orden de compra n.° 0053 por el monto de S/9 000,00., de 24 de marzo de 2020, a favor del proveedor Utilitarios Médicos S.A.C. y la orden de compra n.° 0117 por el monto de S/4 200,00., de 15 de abril de 2020, a favor del proveedor Sintec Virgen de Copacabana E.I.R.L, ascendiendo a la suma de **S/49 370,00.**, a pesar de tener un solo requerimiento de área usuaria oficio n.° 20-2020-UESAH-HDAC de 19 de marzo de 2020, con el mismo objeto y finalidad contractual (dotación urgente de EPPS y materiales de escritorios para el personal de la atención de casos sospechosos del Covid-19), mismas cotizaciones, disponibilidad presupuestal, aún más teniendo la facultad de aplicar el artículo 6.4 del decreto de urgencia 025-2020.

Para dicho propósito, adjuntó las cotizaciones de la empresa Importaciones L&A Medic SAC (cotización n.° 068-2020- L&A), Almacenera Medica S.R.L (cotización n.° 114-2020 y cotización n.° 0150-2019) y cotizaciones de la empresa Corporación Arimed Perú S.A.C., (cotización n.° 050 y 150), documentación fraguada, que han sido negadas y cuestionadas por los presuntos cotizadores a las contrataciones de bienes por montos menores o iguales a ocho (8) UIT, con la finalidad de aparentar la pluralidad de ofertas y favorecer a los proveedores Fintrade de Balarezo Urbina Dardo Dayan, Importaciones L&A Medic S.A.C., Utilitarios Médicos S.A.C., y Sintec Virgen de Copacabana E.I.R.L; situación que limitó la participación de potenciales proveedores y con ello la obtención de mejores condiciones técnicas y/o económicas.

Del mismo modo, por haber, adquirido el producto lejía (hipoclorito de sodio) al 9%, con el presupuesto de la cadena funcional de la actividad del Covid 5006269, cuando el requerimiento de dicho producto no fue para atender la emergencia sanitaria nacional del Covid-19, sino para ser utilizados en la limpieza cotidiana de los ambientes del servicio de emergencia y dirección General de la Entidad, tal como indica en el objetivo del requerimiento de la lejía de hipoclorito; generando un perjuicio económico de S/2 400,00, a la Entidad.

Con dicha actuación afectó el normal y correcto funcionamiento de la administración pública y el cumplimiento de la finalidad de la contratación, vulnerando la confianza que depositó la Entidad para que resguarde los intereses institucionales y públicos frente al interés privado, a fin de favorecer a ciertos proveedores.

Los hechos descritos vulneran lo establecido en el artículo IV, artículo 26° del capítulo IV, de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 18 de diciembre de 2004, referido al crédito presupuestario; artículo III de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, referido a la veracidad de la información; Artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y Artículo 40° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, ambos referidos al fraccionamiento; artículo 6° y 8° de la Ley N° 29459, Ley de los productos farmacéuticos, Dispositivos médicos y productos sanitarios, referido a la clasificación y al registro sanitario; artículo 6° y 7° del Decreto de Urgencia N° 025-2020, promulgado el 11 de marzo "Dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional", referido a la adquisición de bienes y excepciones a restricciones presupuestales; literal a), b), c), y d), del título XIV, de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD - Disposiciones Aplicables para el Acceso y Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE. Aprobada mediante Resolución N° 029-2020-OSCE/PRE y modificada mediante Resolución N° 101-2020-OSCE/PRE, publicadas en el Diario oficial El Peruano el 16 de febrero de 2020 y el 01 de agosto de 2020, respectivamente. Vigente a partir del 14 de agosto de 2020, referido al registro en el SEACE de órdenes de compra; título IV, numeral 5.4° y 5.6° del título V y numeral 6.1.1°, 6.1.2°, 6.1.3°, 6.1.5°, 6.1.6°, 6.1.7° y 6.1.8° del título VI, de la Directiva General n.° 007-2018-GRP-GGR/DGA, "Normas y Procedimientos para la contratación de bienes y servicios iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT), en el Gobierno Regional de Pasco, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 0061-2018-G.R.PASCO/GOB de 7 de febrero de 2018, vigente a partir del 8 de febrero de 2018, referido al obligatorio cumplimiento de la directiva antes mencionada, al procedimiento para las contrataciones cuyos montos son iguales o inferiores a 8 UIT, presentación de requerimiento, cotizaciones, calificación y evaluación de propuestas, contenido del expediente de contratación, emisión de la orden de compra, notificación de la orden de compra al proveedor y respecto a la conformidad de la prestación.

En consecuencia, la Jefa del área de Logística de la Entidad, en el desempeño de su cargo incumplió sus funciones previstas en el **Reglamento de Organización y Funciones (ROF)**, aprobado con Ordenanza Regional n.° 413-2017-G.R.P/CR de 8 de junio de 2017, artículo 16°, numeral 16.2° literal a) y b), que establece: *"a). Gestionar el abastecimientos de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras en la calidad, cantidad, oportunidad y lugar requerido por los usuarios internos y externos, para el funcionamiento de la Entidad y el logro de los objetivos y metas establecidas. b). Establecer los mecanismos de supervisión y ejecución del cumplimiento de los contratos de adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras."*

Asimismo, no cumplió con su función de fiscalización de la gestión de los funcionarios y cautelar los interés de la Entidad, establecidas en el **Manual de Organización y Funciones (MOF)** de la Entidad, aprobado con Resolución Directoral n.° 200-2018-DG-HDAC/P de 19 de diciembre de 2018, cargo n.° 039 (página n.° 102), numeral 1.3°, 1.8°, 1.9°, 1.10° y 1.12° que establece: *"1.3 Dirigir, supervisar y evaluar los procesos de adquisición de Bienes y servicios. De acuerdo a la Ley de Contrataciones y adquisiciones. 1.8 Supervisar, controlar y evaluar los procesos de programación y*

adquisición de bienes y servicios y obras de acuerdo a la ley de contrataciones y adquisiciones del estado. **1.9** Dirigir y coordinar con los Responsables de Programación y Adquisiciones, Patrimonio y Almacén. **1.10** Supervisar en forma permanente los procesos técnicos de control patrimonial, almacén, adquisiciones y programación de acuerdo a normas. **1.12** Controlar y supervisar la asignación presupuestaria mensual y anual de ingreso y gastos.”

Así como, inobservó, lo establecido en el literal c) del artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a la función del Órgano Encargado de las Contrataciones, el numeral 9.1 del artículo 9° del mismo marco normativo, referido a las responsabilidades esenciales, que señala: “Los servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.”, así como, los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato y transparencia, señalados en el literal a), b) y c) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones de Estado.

Igualmente incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, **Ley Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público**, que establece que: “Son obligaciones de los servidores públicos: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “b) salvaguardar los intereses del Estado”, normativa concordante con los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, que indica: “Los servidores se conducirán con honestidad, respecto público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados” y “Los servidores deben actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su responsabilidad”, respectivamente.

Así también, vulneró lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la **Ley 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública**, que indica: “(...)6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)”; asimismo, vulneró el principio de verdad material señalado en el numeral 1.11 del artículo IV de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que prescribe: “En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias adoptadas por Ley”.

De igual forma, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo 16° y 19° de la **Ley Marco del Empleo Público** aprobado mediante Ley n.° 28175, que señala “cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público”.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por Elizabeth Estrella Carhuaricra, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y penal.

2. **Denisse Ruth Yanayaco Cochachi**, identificada con DNI N° 44023424, **Responsable de Adquisiciones de la Entidad**, periodo de gestión con fecha de inicio de 11 de marzo de 2020 y término el 31 de mayo de 2020, conforme se aprecia en la Resolución Directoral n.° 0043-2020-GRP-DG-HDAC de 11 de marzo de 2020 y Resolución Directoral n.° 72-2020-GRP-DG-HDAC/P de 28 de mayo de 2020; periodo de 11 de marzo de 2020 al 31 de mayo de 2020 (**Apéndice n.°41**); Cédula de Comunicación n.° 02-2020-GRP-OCI/SCEHI-PCM8UIT-2020 de 30 de noviembre de 2020, recibido el mismo día; presentó sus comentarios o aclaraciones mediante informe n.° 012-2020/LOG-KÁRDEX-HDAC de 7 de diciembre de 2020, recibido el mismo día.

Por haber suscrito tres (3) cuadros comparativos de indagación de mercado, para la adquisición de siete (7) bienes y tres (3) órdenes de compras tales como: orden de compra n.° 049-2020 por el monto de S/18 100,00 de 19 de marzo de 2020, orden de compra n.° 055 y 056 -2020 por el monto de S/18 000,00 y S/26 400,00, respectivamente, de 24 de marzo de 2020, todos a favor de la empresa Fintrade de Balarezo Urbina Dardo Dayan, ascendiendo a la suma de **S/62 500,00**; a pesar, de tener un solo requerimiento de área usuaria informe n.° 006-2020-SHP-HRDr.D.A.C.-P., de 16 de marzo de 2020, con el mismo objeto y finalidad contractual (materiales de aseo para el Covid-19), mismas cotizaciones, disponibilidad presupuestal, aún más teniendo la facultad de aplicar el artículo 6.4 del decreto de urgencia 025-2020.

Asimismo, por haber suscrito cuatro (4) cuadros comparativos de indagación de mercado, para la adquisición de ocho (8) bienes y cuatro (4) órdenes de compras tales como: orden de compra n.° 0052 y 0054 por el monto de S/6 120,00., y S/30 050,00., de 23 y 24 de marzo de 2020, respectivamente a favor del proveedor Importaciones L&A Medic S.A.C., orden de compra n.° 0053 por el monto de S/9 000,00., de 24 de marzo de 2020, a favor del proveedor Utilitarios Médicos S.A.C. y la orden de compra n.° 0117 por el monto de S/4 200,00., de 15 de abril de 2020, a favor del proveedor Sintec Virgen de Copacabana E.I.R.L., ascendiendo a la suma de **S/49 370,00.**, a pesar de tener un solo requerimiento de área usuaria oficio n.° 20-2020-UESAH-HDAC de 19 de marzo de 2020, con el mismo objeto y finalidad contractual (dotación urgente de EPPS y materiales de escritorios para el personal de la atención de casos sospechosos del Covid-19), mismas cotizaciones, disponibilidad presupuestal, aún más teniendo la facultad de aplicar el artículo 6.4 del decreto de urgencia 025-2020.

Para dicho propósito, adjuntó las cotizaciones de la empresa Importaciones L&A Medic SAC (cotización n.° 068-2020- L&A), Almacenera Medica S.R.L (cotización n.° 114-2020 y cotización n.° 0150-2019) y cotizaciones de la empresa Corporación Arimed Perú S.A.C., (cotización n.° 050 y 150), documentación fraguada, que han sido negadas y cuestionadas por los presuntos cotizadores a las contrataciones de bienes por montos menores o iguales a ocho (8) UIT, con la finalidad de aparentar la pluralidad de ofertas y favorecer a los proveedores Fintrade de Balarezo Urbina Dardo Dayan, Importaciones L&A Medic S.A.C., Utilitarios Médicos S.A.C., y Sintec Virgen de Copacabana E.I.R.L; situación que limitó la participación de potenciales proveedores y con ello la obtención de mejores condiciones técnicas y/o económicas.

Del mismo modo, por haber, adquirido el producto lejía (hipoclorito de sodio) al 9%, con el presupuesto de la cadena funcional de la actividad del Covid 5006269, cuando el requerimiento de dicho producto no fue para atender la emergencia sanitaria nacional del Covid-19, sino para ser utilizados en la limpieza cotidiana de los ambientes del servicio de emergencia y dirección General

de la Entidad, tal como indica en el objetivo del requerimiento de la lejía de hipoclorito; generando un perjuicio económico de S/2 400,00, a la Entidad.

Con dicha actuación afectó el normal y correcto funcionamiento de la administración pública y el cumplimiento de la finalidad de la contratación, vulnerando la confianza que depositó la Entidad para que resguarde los intereses institucionales y públicos frente al interés privado, a fin de favorecer a ciertos proveedores.

Los hechos descritos vulneran lo establecido en el artículo IV, artículo 26° del capítulo IV, de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 18 de diciembre de 2004, referido al crédito presupuestario; artículo III de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, referido a la veracidad de la información; Artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y Artículo 40° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, ambos referidos al fraccionamiento; artículo 6° y 8° de la Ley N° 29459, Ley de los productos farmacéuticos, Dispositivos médicos y productos sanitarios, referido a la clasificación y al registro sanitario; artículo 6° y 7° del Decreto de Urgencia N° 025-2020, promulgado el 11 de marzo "Dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional", referido a la adquisición de bienes y excepciones a restricciones presupuestales; literal a), b), c), y d), del título XIV, de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD - Disposiciones Aplicables para el Acceso y Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE. Aprobada mediante Resolución N° 029-2020-OSCE/PRE y modificada mediante Resolución N° 101-2020-OSCE/PRE, publicadas en el Diario oficial El Peruano el 16 de febrero de 2020 y el 01 de agosto de 2020, respectivamente. Vigente a partir del 14 de agosto de 2020, referido al registro en el SEACE de órdenes de compra; título IV, numeral 5.4° y 5.6° del título V y numeral 6.1.1°, 6.1.2°, 6.1.3°, 6.1.5°, 6.1.6°, 6.1.7° y 6.1.8° del título VI, de la Directiva General n.° 007-2018-GRP-GGR/DGA, "Normas y Procedimientos para la contratación de bienes y servicios iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT), en el Gobierno Regional de Pasco, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 0061-2018-G.R.PASCO/GOB de 7 de febrero de 2018, vigente a partir del 8 de febrero de 2018, referido al obligatorio cumplimiento de la directiva antes mencionada, al procedimiento para las contrataciones cuyos montos son iguales o inferiores a 8 UIT, presentación de requerimiento, cotizaciones, calificación y evaluación de propuestas, contenido del expediente de contratación, emisión de la orden de compra, notificación de la orden de compra al proveedor y respecto a la conformidad de la prestación.

En consecuencia, la Jefa del área de Logística de la Entidad, en el desempeño de su cargo incumplió sus funciones previstas en el **Reglamento de Organización y Funciones (ROF)**, aprobado con Ordenanza Regional n.° 413-2017-G.R.P/CR de 8 de junio de 2017, artículo 16°, numeral 16.2° literal a) y b), que establece: *"a). Gestionar el abastecimientos de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras en la calidad, cantidad, oportunidad y lugar requerido por los usuarios internos y externos, para el funcionamiento de la Entidad y el logro de los objetivos y metas establecidas. b). Establecer los mecanismos de supervisión y ejecución del cumplimiento de los contratos de adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras."*

Asimismo, no cumplió con su función de fiscalización de la gestión de los funcionarios y cautelar los intereses de la Entidad, establecidas en el **Manual de Organización y Funciones (MOF)** de la Entidad, aprobado con Resolución Directoral n.° 200-2018-DG-HDAC/P de 19 de diciembre de 2018,

cargo n.º 039 (página n.º 102), numeral 1.3º, 1.8º, 1.9º, 1.10º y 1.12º que establece: “**1.3** Dirigir, supervisar y evaluar los procesos de adquisición de Bienes y servicios. De acuerdo a la Ley de Contrataciones y adquisiciones. **1.8** Supervisar, controlar y evaluar los procesos de programación y adquisición de bienes y servicios y obras de acuerdo a la ley de contrataciones y adquisiciones del estado. **1.9** Dirigir y coordinar con los Responsables de Programación y Adquisiciones, Patrimonio y Almacén. **1.10** Supervisar en forma permanente los procesos técnicos de control patrimonial, almacén, adquisiciones y programación de acuerdo a normas. **1.12** Controlar y supervisar la asignación presupuestaria mensual y anual de ingreso y gastos.”

Así como, inobservó, lo establecido en el literal c) del artículo 8º de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a la función del Órgano Encargado de las Contrataciones, el numeral 9.1 del artículo 9º del mismo marco normativo, referido a las responsabilidades esenciales, que señala: “Los servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.”, así como, los principios de libertad de concurrencia, igual de trato y transparencia, señalados en el literal a), b) y c) del artículo 2º de la Ley de Contrataciones de Estado.

Igualmente incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21º del Decreto Legislativo n.º 276, **Ley Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público**, que establece que: “Son obligaciones de los servidores públicos: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “b) salvaguardar los interés del Estado”, normativa concordante con los artículos 127º y 129º del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, Reglamento de la Ley Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, que indica: “Los servidores se conducirán con honestidad, respecto público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados” y “Los servidores deben actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su responsabilidad”, respectivamente.

Así también, vulneró lo establecido en el numeral 6 del artículo 7º de la **Ley 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública**, que indica: “(...)6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)”; asimismo, vulneró el principio de verdad material señalado en el numeral 1.11 del artículo IV de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que prescribe: “En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias adoptadas por Ley”.

De igual forma, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo 16º y 19º de la **Ley Marco del Empleo Público** aprobado mediante Ley n.º 28175, que señala “cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público”.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por Denisse Ruth Yanayaco Cochachi, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y penal.

3. **Hugo Atilio Paredes Meza**, identificado con DNI N° 04064953, **Responsable de Almacén de la Entidad**, periodo de gestión con fecha de inicio de 24 de junio de 2013, continua en el cargo, conforme se aprecia en la Resolución Directoral n.° 089-2013-UA-DA-HDAC/P de 18 de junio de 2013, Resolución Directoral n.° 09-2017-DG-DA-RR.HH.HDAC/PASCO de 12 de enero de 2017, Resolución Directoral n.° 72-2020-GRP-DG-HDAC/P de 28 de mayo de 2020 y Resolución Directoral n.° 0092-2020-GRP-DG-HDAC/P de 6 de julio 2020; periodo de 24 de junio de 2013, continua en el cargo (**Apéndice n.° 42**); Cédula de Comunicación n.° 03-2020-GRP-OCI/SCEHI-PCM8UIT-2020 de 30 de noviembre de 2020, recibido el mismo día; presentó sus comentarios o aclaraciones mediante comentario s/n de 3 de diciembre de 2020, recibido el 4 de diciembre de 2020.

Por haber, emitido el acta de conformidad de marzo de 2020, por los cuatro (4) productos entregados por la empresa Fintrade de Balarezo Urbina Dardo Dayan, consignando dentro de ellos los treinta (30) galones de Lejía (hipoclorito de sodio) al 9%; cuando recibió el producto lejía (hipoclorito de sodio) al 8% y sin registro sanitario, mas no al 9% de concentración de cloro activo en peso de lejía (hipoclorito de sodio), según como precisaba la solicitud de cotización, oferta, orden de compra, guía de remisión, factura, y acta de conformidad suscrito por él mismo; situación que no advirtió a pesar de ser área usuaria y almacenero general de la Entidad, más por el contrario genero un perjuicio económico de S/ 2 400,00, a la Entidad; por haber vulnerado la Directiva General n.° 007-2018-GRP-GGR/DGA, anexo n.° 6, formato en el cual se describe las característica del bien que se recibe por parte del proveedor, acción que no realizó el Almacenero, pese a ser de aplicación del Hospital Daniel Alcides Carrión, de conformidad al numeral 8.1 de la directiva General n.° 007-2018-GRP-GGR/DGA.

Con dicha actuación afectó el correcto funcionamiento de la administración pública y el cumplimiento de la finalidad de la contratación, vulnerando la confianza que depositó la Entidad para que resguarde los intereses institucionales y públicos frente al interés privado, a fin de favorecer al postor Fintrade de Balarezo Urbina Dardo Dayan, generó un perjuicio económico de S/2 400,00, a la Entidad.

Los hechos descritos vulneran lo establecido en el artículo 8° de la Ley N°29459, Ley de los productos farmacéuticos, Dispositivos médicos y productos sanitarios, referido a al registro sanitario; Título IV, literal a) del numeral 6.1.1° y numeral 6.1.8° del título VI, de la Directiva General n.° 007-2018-GRP-GGR/DGA, "Normas y Procedimientos para la contratación de bienes y servicios iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT), en el Gobierno Regional de Pasco, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 0061-2018-G.R.PASCO/GOB de 7 de febrero de 2018, vigente de a partir del 8 de febrero de 2018, referido al requerimiento y conformidad de la prestación.

En consecuencia, el Responsable de Almacén de la Entidad, no cumplió con su función de fiscalización de la gestión de los funcionarios y cautelar los interés de la Entidad, establecidas en el **Manual de Organización y Funciones (MOF)** de la Entidad, aprobado con Resolución Directoral n.° 200-2018-DG-HDAC/P de 19 de diciembre de 2018, cargo n.° 043 (página n.° 108), numeral 1.1°, 1.6°, 1.11° y 1.14° que establece: "1.1 Presenciar, verificar y suscribir la conformidad sobre el ingreso de bienes al hospital y dar conformidad a las órdenes de compras/guía de internamiento de los bienes al

almacén. 1.6 Verificar número de lote de fabricación, vencimiento y características de los bienes e insumos de acuerdo a la Orden de Compra. 1.11 Determinar de que los bienes reúnan los requisitos técnicos, características, calidad, cantidad, empaque, plazos de entrega, precios señalados en la Orden de Compra. 1.14 Coordinar e informar al jefe inmediato sobre el incumplimiento de plazos de entrega a fin de que se aplique las penalidades correspondientes."

Así como, inobservó, lo establecido en el literal b) del artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad, el numeral 9.1 del artículo 9° del mismo marco normativo, referido a las responsabilidades esenciales, que señala: "Los servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.", así como, los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato y transparencia, señalados en el literal a), b) y c) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones de Estado.

Igualmente incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, **Ley Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público**, que establece que: "Son obligaciones de los servidores públicos: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "b) salvaguardar los intereses del Estado", normativa concordante con los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, que indica: "Los servidores se conducirán con honestidad, respecto público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados" y "Los servidores deben actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su responsabilidad", respectivamente.

Así también, vulneró lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la **Ley 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública**, que indica: "(...)6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)" ; asimismo, vulneró el principio de verdad material señalado en el numeral 1.11 del artículo IV de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que prescribe: "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias adoptadas por Ley".

De igual forma, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo 16° y 19° de la **Ley Marco del Empleo Público** aprobado mediante Ley n.° 28175, que señala "cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por Hugo Atilio Paredes Meza, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa y penal de la Irregularidad Servidores del Hospital Daniel Alcides Carrión, realizaron contrataciones por la suma de S/111 870,00, utilizando documentación fraguada; así como, recibió lejía sin que esta cumpla con la especificación del requerimiento; situación que limitó la participación de potenciales proveedores y con ello la obtención de mejores condiciones técnicas y/o económicas, y un perjuicio económico de S/2 400,00, están desarrollados en los **apéndices n° 2 y 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Unidad Ejecutora Hospital Daniel Alcides Carrión del Gobierno Regional Pasco, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión y análisis a la documentación que sustentan los comprobantes de pago n.º 319, 320 y 321 de 13 de abril de 2020 y de los comprobantes de pago n.º 477, 499, 500 y 501 de 7 de mayo de 2020, se evidenció que los Servidores del Hospital Daniel Alcides Carrión, realizaron contrataciones por la suma de S/111 870,00, utilizando documentación fraguada, con la finalidad de favorecer a ciertos proveedores, situación que limitó la participación de potenciales proveedores y con ello la obtención de mejores condiciones técnicas y/o económicas; asimismo, se evidenció, que los servidores de la Entidad, recibieron el producto lejía (hipoclorito de sodio) al 8%, a pesar que no cumple con el 9% de concentración de cloro activo en peso de lejía según fue solicitado, aún más, compraron con recursos de la actividad del Covid 5006269, cuando su destino final fue para las actividades cotidianas de la Entidad, generando un perjuicio económico de S/2 400,00 a la entidad. **(Irregularidad n.º 1)**

RECOMENDACIÓN

Al Titular de la Entidad

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan a los servidores públicos de la Unidad Ejecutora Hospital Daniel Alcides Carrión del Gobierno Regional Pasco, comprendidos en los hechos irregulares Servidores del Hospital Daniel Alcides Carrión, realizaron contrataciones por la suma de S/111 870,00, utilizando documentación fraguada; así como, recibió lejía sin que esta cumpla con la especificación del requerimiento; situación que limitó la participación de potenciales proveedores y con ello la obtención de mejores condiciones técnicas y/o económicas, y un perjuicio económico de S/2 400,00. **(Conclusión n.º 1)**

Al Procurador Público del Gobierno Regional de Pasco:

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.º 1)

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º1 Relación de persona comprendidas en los hechos específicos irregulares
Apéndice n.º2 Argumentos Jurídicos por presunta responsabilidad administrativa
Apéndice n.º3 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal
Apéndice n.º4 Fotocopia autenticada del comprobante de pago N° 499 de 7 de mayo de 2020
Apéndice n.º5 Fotocopia autenticada del comprobante de pago N° 500 de 7 de mayo de 2020
Apéndice n.º6 Fotocopia autenticada del comprobante de pago N° 501 de 7 de mayo de 2020
Apéndice n.º7 Fotocopia autenticada del comprobante de pago N° 319 de 13 de abril de 2020
Apéndice n.º8 Fotocopia autenticada del comprobante de pago N° 320 de 13 de abril de 2020
Apéndice n.º9 Fotocopia autenticada del comprobante de pago N° 321 de 13 de abril de 2020
Apéndice n.º10 Fotocopia autenticada del comprobante de pago N° 447 de 7 de mayo de 2020
Apéndice n.º11 Fotocopia autenticada del oficio n.º 327-2020-GRPASCO/OCI de 11 de junio de 2020
Apéndice n.º12 Fotocopia autenticada del oficio n.º 401-2020-DG-HDAC-PASCO de 23 de junio de 2020
Apéndice n.º13 Impresión de la plataforma del SEACE, búsqueda de órdenes de compras y registros de órdenes de compras.
Apéndice n.º14 Fotocopia autenticada de la carta n.º 007-2020-GRP/OCI de 9 de julio de 2020
Apéndice n.º15 Fotocopia autenticada de la carta s/n de 21 de julio de 2020
Apéndice n.º16 Fotocopia autenticada de la carta n.º 008-2020-GRP/OCI de 9 de julio de 2020
Apéndice n.º17 Fotocopia autenticada de la carta n.º 0017-2020 IMPORTACIONES/L&A de 4 de agosto de 2020
Apéndice n.º18 Fotocopia autenticada del oficio n.º 0430-2020-GRPASCO/OCI de 10 de agosto de 2020
Apéndice n.º19 Fotocopia autenticada de las actas de recopilación de información de 24 de junio de 2020
Apéndice n.º20 Fotocopia autenticada del oficio n.º 541-2020-DG-HDAC-PASCO de 11 de agosto de 2020
Apéndice n.º21 Fotocopia autenticada del oficio n.º 0431-2020-GRPASCO/OCI de 10 de agosto de 2020
Apéndice n.º22 Fotocopia autenticada del Pedido de Almacén-2020 de 18 de marzo de 2020
Apéndice n.º23 Fotocopia autenticada del oficio n.º 464-2020-DG-HDAC-PASCO de 16 de julio de 2020
Apéndice n.º24 Fotocopia autenticada del acta de Visita de Control n.º 001-2020-GR-GGR-GRDS-DRS/OECI de 4 de mayo de 2020 e Informe de Visita de Control n.º 002-2020-OCI/832-SVC
Apéndice n.º25 Fotocopia autenticada del acta de constatación de 8 de junio de 2020 y vistas fotográficas y Acta de verificación física n.º 001-2020-GRPASCO/OCI de 15 de junio de 2020 y vistas fotográficas
Apéndice n.º26 Fotocopia autenticada del oficio n.º 420-2020-DG-HDAC-PASCO 30 de junio de 2020
Apéndice n.º27 Fotocopia autenticada del oficio n.º 421-2020-DG-HDAC-PASCO 30 de junio de 2020
Apéndice n.º28 Fotocopia autenticada del informe n.º 001-2020-ACA/ING.AMB de 15 de junio de 2020

- Apéndice n.º29** Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 0061-2018-G.R.PASCO/GOB de 7 de febrero de 2018 y Directiva General n.º 007-2018-GRP-GGR/DGA, "Normas y Procedimientos para la contratación de bienes y servicios iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT), en el Gobierno Regional de Pasco.
- Apéndice n.º30** Impresión del pantallazo de búsqueda de Resolución Ejecutiva Regional n.º 061-2018, del portal del Gobierno Regional de Pasco.
- Apéndice n.º31** Fotocopia autenticada del informe n.º 06-2020-AA/UL-HDAC-PASCO de 19 de junio de 2020
- Apéndice n.º32** Fotocopia autenticada de la pecosa n.º 117-2020
- Apéndice n.º33** Fotocopia autenticada de la pecosas n.º 69, 88 y 111-2020
- Apéndice n.º34** Fotocopia autenticada del informe n.º 2-2020-ACA/ING.AMB de 18 de junio de 2020
- Apéndice n.º35** Fotocopia simple de la cotización n.º 098-2020-L&A de 17 de marzo de 2020
- Apéndice n.º36** Fotocopia autenticada de la carta n.º 005-2020-IMPORTACIONES /L&A de 28 de abril de 2020
- Apéndice n.º37** Fotocopia autenticada de la carta n.º 09-2020-GRP/OCI de 9 de julio de 2020
- Apéndice n.º38** Fotocopia autenticada de la carta n.º01-2020-CAPSAC/GG de 23 de julio de 2020
- Apéndice n.º39** Fotocopia autenticada del oficio múltiple n.º 103-2020-GRP-GGR-GRDS-DRS-DEMID de 7 de abril de 2020
- Apéndice n.º40** Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 40-2020-GRP-DG-HDAC/P de 27 de febrero de 2020, y Resolución Directoral n.º 064-2020-GRP-DG-HDAC/P de 30 de abril de 2020.
- Apéndice n.º41** Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 0043-2020-GRP-DG-HDAC de 11 de marzo de 2020 y Resolución Directoral n.º 72-2020-GRP-DG-HDAC/P de 28 de mayo de 2020
- Apéndice n.º42** Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 089-2013-UA-DA-HDAC/P de 18 de junio de 2013, Resolución Directoral n.º 09-2017-DG-DA-RR.HH.HDAC/PASCO de 12 de enero de 2017, Resolución Directoral n.º 72-2020-GRP-DG-HDAC/P de 28 de mayo y Resolución Directoral n.º 0092-2020-GRP-DG-HDAC/P de 6 de julio 2020.
- Apéndice n.º43** Cédula de comunicación y la notificación cuando corresponda, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados
- Apéndice n.º44** Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones
- Apéndice n.º45** Fotocopia autenticada del Manual de Organización y Funciones

Cerro de Pasco, 15 de diciembre de 2020




Lizbeth Deysi Meza Chuquihuaraca
Supervisor de la Comisión de Control



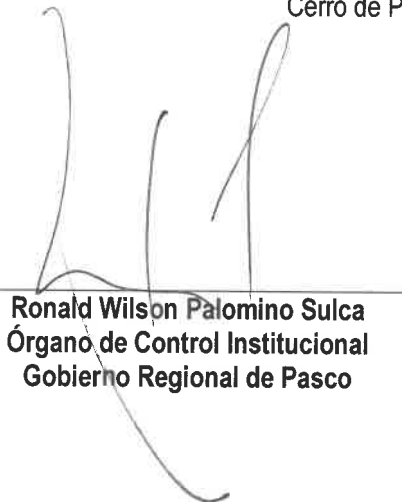

Clanda Rosa Torres Rojas
Jefe de la Comisión de Control



Evelyn Corali Malpartida Blas
Reg. CAP N°395
Abogado de la Comisión de
Control

EL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE PASCO,
que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Cerro de Pasco, 15 de diciembre de 2020



Ronald Wilson Palomino Sulca
Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Pasco

APÉNDICE N° 01.-
RELACIÓN DE PERSONA COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS
IRREGULARES



APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Dirección domiciliaria (5)	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Elizabeth Estrella Carhuarica	41523105	Jefe del área de Logística del Hospital Daniel Alcides Carrión-Pasco	27/02/2020	30/04/2020	Designado	Calle Martínez de Rancas 22 P. Joven Columna Pasco-Yanacancha/Pasco/Pasco	"Servidores del Hospital Daniel Alcides Carrión realizaron contrataciones por la suma de S/111 870,00, utilizando documentación fraguada; así como, recibió leña sin que esta cumpla con la especificación del requerimiento; situación que limitó la participación de potenciales proveedores y con ello la obtención de mejores condiciones técnicas y/o económicas, y un perjuicio económico de S/2 400,00."		X	X
2	Denisse Ruth Yanayaco Cochachi	44023424	Responsable de Adquisiciones del Hospital Daniel Alcides Carrión-Pasco	11/03/2020	31/05/2020	Designado	Jr. 2 de Mayo S/N P. Joven Túpac Amaru 2 Etapa, Chaupimarca/Pasco/Pasco			X	X
3	Hugo Atilio Paredes Meza	04064953	Responsable de Almacén del Hospital Daniel Alcides Carrión-Pasco	01/01/2020	Continua	Designado	PSJ. Lourdes 601 Urb. San Juan-Yanacancha/Pasco/Pasco			X	X

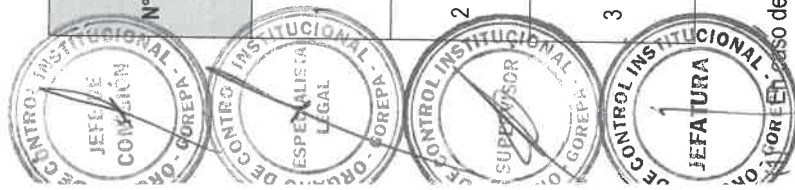
(1) En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.

(2) Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.

(3) Es el periodo de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.

(4) Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.

(5) Indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincial/Región.





GOBIERNO
REGIONAL PASCO

ORGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL

"Año de la Universalización de la Salud"

Cerro de Pasco, 17 de diciembre de 2020

OFICIO N° 0662-2020-G.R.PASCO/OCI

Señor:
Gierek Juan De Dios Velarde Falconi
Procurador Público Regional
Gobierno Regional Pasco
Edificio Estatal n.º 1- San Juan Pampa
Yanacancha/Pasco/Pasco

SISGEDO
ORGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL
Reg. Doc.: 01623887
Reg. Exp.: 01048391

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 026-2020-2-5348-SCE

Ref. : a) Oficio n.º 609-2020-GRP/OCI de 16 de noviembre de 2020
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 01 de julio de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la Unidad Ejecutora Hospital Daniel Alcides Carrión del Gobierno Regional de Pasco, al **"Proceso de adquisición de bienes cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en el marco del decreto de emergencia sanitaria por el Covid-19"**.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 026-2020-2-5348-SCE, con relevancia penal, el cual en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, debe ser remitido a la Procuraduría Pública de la Entidad, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Se remite, el informe y sus respectivos apéndices que consta de I tomo, y un total de quinientos noventa y dos (592) folios y en formato digital un (1) DVD.

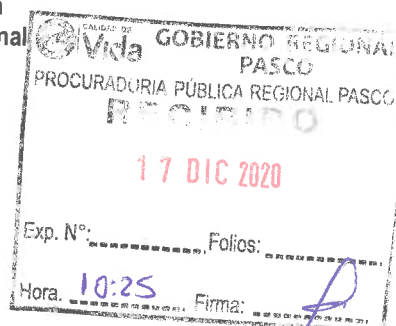
Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Ing. Ronald Wilson Palomino Sulca
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional Pasco

RWPS/OCI
C.C.
Archivo





GOBIERNO
REGIONAL PASCO

ORGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL

“Año de la Universalización de la Salud”

Cerro de Pasco, 17 de diciembre de 2020

OFICIO N° 0661-2020-G.R.PASCO/OCI

Señora:

Yolanda Mancilla Castro

Directora del Hospital Daniel Alcides Carrión

Gobierno Regional Pasco

Av. Daniel Alcides Carrión 520

Yanacancha/Pasco/Pasco



Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 026-2020-2-5348-SCE

Ref. : a) Oficio n.° 609-2020-GRP/OCI de 16 de noviembre de 2020
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 01 de julio de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la Unidad Ejecutora Hospital Daniel Alcides Carrión del Gobierno Regional de Pasco, al **“Proceso de adquisición de bienes cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en el marco del decreto de emergencia sanitaria por el Covid-19”**.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 026-2020-2-5348-SCE, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Asimismo, en el citado informe de Control Específico, se ha advertido presunta responsabilidad penal de funcionarios y servidores público involucrados en los hechos con responsabilidad, por lo que en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, ha sido remitido a la Procuraduría Pública de la Entidad¹, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Se remite, el informe, apéndice 1° y 2°, en un (1) anillado que consta de sesenta y un (61) folios, y el informe con sus respectivos apéndices en formato digital un (1) DVD, con el propósito que en su calidad de Titular de la Entidad disponga las acciones necesarias para la implementación de la recomendación consignada en dicho informe, la cual debe ser comunicada a este Órgano de Control Institucional.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Ing. Ronald Wilson Palomino Sulca
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional Pasco



RWPS/OCI
c.c.
☒ Archivo

¹ Oficio n.° 0662-2020-G.R.PASCO/OCI de 17 de noviembre de 2020



GOBIERNO
REGIONAL PASCO

ORGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL

“Año de la Universalización de la Salud”

Cerro de Pasco, 15 de diciembre de 2020

OFICIO N° 0657-2020-G.R.PASCO/OCI

Señor:

Christian Herrera Soto

Gerente Regional de Control

Gerencia Regional de Control Pasco

Jr. San Martín n.° 116 - San Juan Pampa

Yanacancha/Pasco/Pasco

SISGEDO

ORGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL

Reg. Doc.: 01621512

Reg. Exp.: 01047170

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 026-2020-2-5348-SCE

Ref. : a) Oficio n.° 0609-2020-GRP/OCI de 16 de noviembre de 2020
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría N°198-2019-CG, de 01 de julio de 2019 y su modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la Unidad Ejecutora Hospital Daniel Alcides Carrión del Gobierno Regional Pasco, al **“Proceso de Adquisición de Bienes Cuyos Montos Sean Iguales o Inferiores a Ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en el Marco de la Emergencia Sanitaria por el COVID-19.**

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 026-2020-2-5348-SCE - periodo de 1 de marzo de 2020 al 31 de mayo de 2020, que consta de quinientos noventa y dos (592) folios en un (1) tomo, el cual remito para conocimiento y fines correspondientes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Ing. **Ronald Wilson Palomino Sulca**
Jefe de **Órgano de Control Institucional**
Gobierno Regional Pasco

RWPS/JOCI
ECSG/TA

C.C.
☒ Archivo

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
16/12/2020 - 12:11:51 L467 - GRPA
Clave: 1411K3 | Hojas: 589 | Rec: U65414
Exp. N°: 2620200000211



La recepción no da conformidad al contenido.

Firma: